

CONSTITUCION

Unión de Iglesias Evangélicas Mexicanas

Asociación Religiosa

REVISIÓN 2016-2018

PRESENTACIÓN

El presente documento es el legado de varias generaciones de hermanos que han sido parte de esta asociación religiosa, antes no se denominaba así, hombres y mujeres que atesoraron el mensaje de la Palabra de Dios.

INDICE DE CONTENIDO

<u>Títulos y subtítulos</u>	<u>Artículo</u>	<u>página</u>
AGRADECIMIENTOS		4
CARTA DE MODIFICACIÓN INTERNA		5
TÍTULO PRIMERO: NUESTRA IDENTIDAD	1º. Nombre	6
CAPÍTULO I. SU DENOMINACIÓN	2º. Domicilio Legal	6
	3º. Su Membrete	6
CAPÍTULO II.- SU HISTORIA	4º. Sus Orígenes	6
	5º. Su Organización	7
	6º. Su Consolidación	7
	7º. Su Expansión	7
	8º. Presente y futuro	8
CAPÍTULO III.- EL CREDO	9º. Las Sagradas Escrituras	8
	10º. Dios	8
	11º. Jesucristo	8
	12º. El Espíritu Santo	9
	13º. El Hombre	9
	14º. La Caída	9
	15º. La Salvación	9
	16º. Los Ángeles	9
	17º. La Iglesia Local	10
	18º. La Segunda Venida de Cristo	10
	19º. Corrientes Teológicas Contemporáneas	10
CAPÍTULO IV.- SU PROPÓSITO	20º.	10
	21º.	10
	22º.	10
	23º.	11
	24º.	11
CAPÍTULO V.- LAS ORDENANZAS	25º. El Bautismo	11
	26º. La Cena del Señor	12
TÍTULO SEGUNDO. - ORGANIZACIÓN DE LA UIEM A.R.	27º. Definición	13
CAPÍTULO I.- LA IGLESIA	28º. Su Integración	13
	29º. Obligaciones de la Iglesia	13
	30º. Vida Práctica	14
	31º. Finanzas	15
	32º. Registro de la Iglesia local y su patrimonio	15- 16
	33º. Patrimonio de la Iglesia local	16
	34º. Miembros	17-18
	35º. Los Oficiales de la Iglesia	18-20
	36º. Departamentos de la Iglesia	20-21
	37º. La Disciplina	21-23
	38º. La Disciplina Preventiva	24
	39º. La Disciplina Correctiva al líder	24-26
CAPÍTULO II.- LA CONVENCIÓN	40º. Definición	27
	41º. Organización de la Convención	27
	42º. El Comité Pro-Convención	27
	43º. Ministro de culto con voz y voto y asociados con voz	28

	44º. La Sesión de Negocios	28
	45º. Asambleas Extraordinarias	28
	46º. Quórum Legal	28
	47º. Actas de Acuerdo	28
CAPÍTULO III.- EL COMITÉ EJECUTIVO	48º. Nombramiento y Función	29
	49º. Duración	29
	50º. Facultades del Comité Ejecutivo	29
	51º. Sus Necesidades	29
	52º. Integrantes y sus Facultades	30
CAPÍTULO IV.-COMISIONES Y DEPARTAMENTOS	53º. Dirección de Misiones de la UIEMAR	31-32
	54º. Comisión de Evangelismo	32
	55º. Comisión para Integrar Grupos de Oración	32
	56º. Comisión de Finanzas	32-33
	57º. Comisión para Asuntos Administrativos, legales y fiscales	33
	58º. Congreso de Pastores	34
	59º. Comisión de Inter-relación de Pastores	34
	60º. Comisión de Desarrollo Educacional	34
	61º. Consejería para Niños	34-35
	62º. Promotor de Misiones	35
	63º. El Comité Regional	35
CAPÍTULO V.- ORDENACIÓN E INSTALACIÓN DE MINISTROS	64º. Definición de Ordenación	35
	65º. El Lugar	35
	66º. El Perfil del Pastor	36
	67º. Instalación de Oficiales	36
TÍTULO TERCERO.- LA SEPARACIÓN DEL ESTADO Y LAS IGLESIAS	Art.130 Constitucional	37-38
CAPÍTULO I.- NORMATIVIDAD DEL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL	Art. 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	38
CAPÍTULO II.- RESPETO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	Art. 30, 31 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	37

AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar, a nuestro Dios, por tenernos por fieles poniéndonos en el ministerio, al Padre toda la gloria y el honor, al Hijo digno de nuestro loor y de nuestra adoración por los siglos de los siglos y al Espíritu Santo por la obra perfecta y completa.

En segundo lugar, a quienes nos han antecedido en la obra del ministerio, extranjeros y nacionales que pusieron el fundamento que ha permitido a través de la UIEMAR., la propagación del Evangelio para la gloria de nuestro Señor y Salvador Jesucristo.

En tercer lugar, a las iglesias, siervos, consiervos y colaboradores por confiar en nosotros la tarea de revisar y actualizar la Constitución de la UIEM, A.R. respondiendo a los requerimientos del Gobierno Federal, por las reformas que en materia Religiosa y Fiscal se han implementado. Por obediencia al Señor, en sujeción a nuestras autoridades civiles, para la Honra y Gloria de Nuestro Dios.

Citamos textualmente lo que fueron la gratitud de quienes nos legaron este documento:

“Damos gracias infinitamente a nuestro Dios por permitirnos entregar esta constitución como un documento y manual para que nuestras Iglesias, pastores y misioneros apliquen el modelo; para la fundación de Iglesias, basado en:

1. Evangelización a cargo de un evangelista durante uno o dos años hasta alcanzar diez a veinte familias.
2. Promover reuniones y discipulado a cargo de un pastor – Maestro durante seis meses o un año hacia la autosuficiencia para la organización.
3. Organizar en iglesia a la misión, proveyendo un pastor e integrarlos a la meta de la organización hacia la madurez espiritual y multiplicación.

Agradecemos a los colaboradores que grabaron el diskette: Fernando Nápoles Martínez y Cynthia Nápoles, Jorge McLaughlin, Marcos Hedinger y Stephan Mutschard; así mismo al Comité Ejecutivo en función quien firma la solicitud anexa.

En forma especial agradecemos a la comisión de revisión que la convención nombró en el congreso de pastores efectuado en Los Remedios, Tasquillo, Hidalgo; el 17 de Junio de 1996. Moderadores: Stephan Mütschard, Jesús Calderón Beltrán, y Genaro Cruz Olguín.

Redacción y exposición: Nicolás Reséndiz S.

Pastores analistas que revisaron: Ángel Arce, Uriel Hernández, Daniel Mercenario, Presbítero Villanueva, Aurelio Cruz, Laurentino Franco, Hermelanda Cruz, Rene Rubio, Diego Bautista, Severo Leonardo, Santiago McVay, Lula McVay, Gloria Cruz, Seferino Hernández, Benicio Guevara, Antonio López, Jonás Gaspar, Eulalio Trejo, Demetrio del Ángel, Daniel Gorgonio, Ventura Villanueva, Abelardo Vázquez, Benjamín Bautista, Kenneth Luther Bowyer, José Vásquez Cruz y José Guadalupe Castañón, quienes acordaron que el Comité Ejecutivo solicite el registro de esta constitución ante la Secretaria de Gobernación y protocolice la total modificación de la misma, suplantando a la anterior. Certifica Lázaro Ponce Pérez, presidente y Nicolás Resendiz S. Vicepresidente”.

FRATERNALMENTE

LA CONVENCION

Unión de Iglesias Evangélicas Mexicanas AR

SAN LUIS POTOSÍ, HIDALGO, PUEBLA, ESTADO DE MÉXICO, OAXACA Y VERACRUZ.

Registro Constitutivo No. SGAR/881/93 Tamazunchale, S.L.P Teléfono 2-01-31

Tamazunchale, SLP, a 8 de Febrero de 1997

ASUNTO: Modificación de Constitución Interna.

C. Lic. Armando López Campa
Director General de Asuntos Religiosas
Secretaria de Gobernación
México, D.F.

Nos permitimos hacer del superior conocimiento de usted que, debido a la nueva Reglamentación en materia religiosa, y por acuerdo de la Convención nacional de Tamazunchale, S.L.P., de Marzo de 1995, fue aprobada la revisión y modificación de la constitución que rige a la Asociación Religiosa, con objeto de encuadrar y esclarecer las exigencias legales, fiscales y organizacionales con su naturaleza religiosa.

Si para el efecto no hay inconveniente adjuntamos la siguiente documentación requisitoria:

- 1) Copia de acta de acuerdo de la Convención
- 2) Copia de acta de comisión de revisión.
- 3) Copia de la nueva constitución revisada.

En espera de vernos favorecidos con su amable atención, nos repetimos de usted.

Fraternalmente:
El Comité Ejecutivo.

Lázaro Ponce Pérez
Presidente

Nicolás Resendiz S.
Vicepresidente

Presbítero Villanueva A.
Secretario

Eustolio Maus B.
Pro-Secretario

Ángel Arce H.
Tesorero

Eulalio Trejo Z.
1° Vocal

Benjamín Bautista P.
2° Vocal

Ventura Villanueva A.
3° Vocal

**CONSTITUCIÓN
ARTÍCULOS DE FE Y PRÁCTICA
DE LA UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MEXICANAS, A.R.**

**REGISTRO CONSTITUTIVO
No. SGAR/881/93**

**TÍTULO PRIMERO
NUESTRA IDENTIDAD**

**CAPÍTULO I
SU DENOMINACIÓN**

ARTÍCULO 1º. NOMBRE: UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MEXICANAS, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, (U.I.E.M.A.R.)

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO LEGAL: km. 1.5 carretera los Remedios-Rinconada, Tasquillo, Hgo. Apartado Postal # 20, C.P. 42380.

www.uiem-ar.org
TELÉFONO (01-759) 723-52-90

ARTÍCULO 3º. MEMBRETE: Lleva la razón social de Unión de Iglesias Evangélicas Mexicanas, A.R., en gótico; a su lado izquierdo aparece un globo terráqueo sostenido por dos manos, que significa el acto creador de Dios, su sostén y la oportunidad que él nos da para la gran comisión; el número de registro constitutivo, el R.F.C. de la Asociación Religiosa, el domicilio legal, el código postal y número telefónico actual, una raya y el texto bíblico de Juan 17:21 en letra pequeña al margen de la misma.

**CAPÍTULO II
SU HISTORIA**

ARTÍCULO 4º. SUS ORIGENES:

Con fundamento en la obra redentora hecha por Cristo en la cruz, seguido por el nacimiento de la Iglesia Cristiana en Jerusalén en el siglo I como modelo y con la misión de discipular a las naciones. En 1928, Martín Mendoza, originario de Coxcatlan, S.L.P. fue convertido al Evangelio en su estancia en Tampico, Tamaulipas,

por el ministerio de los hermanos: James G. Dale y su esposa la Dra. Catarina Neel de Dale. Tiempo después, ya establecido en Tamazunchale, el hermano Martín invitó a los hermanos Dale en 1930. Es así como años después surge la Unión de Iglesias Evangélicas Mexicanas, A.R. como parte del esfuerzo de difundir el evangelio en México. Posteriormente fundaron una clínica para dar atención médica a personas de habla Náhuatl de la Huasteca Potosina y una Escuela Bíblica que inició con tres estudiantes. Además, fundaron una casa hogar para niñas del campo en el año 1942.

Fueron directores de la Escuela Bíblica los hermanos: James, Juan T. D. y Jesse Dale hasta 1975; año en que se convierte en Instituto Bíblico "El Camino de Vida" y en 1984 se traslada a los Remedios Tasquillo, Hgo. Iniciando también un ministerio de Campamento de verano con el mismo nombre.

Uno de los evangelistas pioneros fue el hermano Ricardo García Castañeda, quien el 19 de octubre 1952 murió como mártir por el Evangelio en los linderos de los municipios de Tepehuacán de Guerrero y Tlahuiltepa, en el estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 5º. SU ORGANIZACIÓN:

Las iglesias evangélicas organizadas quedaron integradas el 7 de noviembre de 1945 con el nombre de Unión de Iglesias Evangélicas Mexicanas, según acuerdo de sus asociados presididos por el hermano Crescencio E. Lara.

El Comité Ejecutivo, constituido oficialmente por la Convención de Tamazunchale, S.L.P., el 7 de Noviembre de 1945, presentó los artículos de fe y práctica que regirían a las iglesias ya establecidas. Después de buscar la dirección divina en oración, en la segunda Convención (1946) fueron aprobados y de esta manera surgió la primera Constitución de la UIEM. Actualizada el 5 de Noviembre de 1981, presentada a la reunión de pastores el 21 de Agosto de 1982 en Ixmiquilpan, Hgo., y aprobada por la Convención Nacional celebrada en Cuautempan, Pue. en 1983.

En atención a la nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, el Registro Constitutivo de la UIEM A.R. fue solicitado por el hermano Presbítero Villanueva Acosta juntamente con el Comité Ejecutivo y autorizado por la Secretaría de Gobernación, con el registro SGAR/881/93 el 4 de Agosto de 1993, siendo titular de la misma el C. Lic. José Patrocinio González Blanco Garrido.

Por acuerdo de la Convención, se comisionó al Congreso de pastores para hacer la segunda revisión y modificación de la Constitución como UIEMAR en Tamazunchale, SLP., en Marzo 1995 con el objeto de encuadrar las reformas de la Ley con la naturaleza religiosa de esta Asociación, llevándose a cabo en los Remedios, Tasquillo, Hidalgo, el 17 de Junio de 1996 y entró en vigencia a partir de su presentación oficial ante la Convención en Cuautempan, Puebla del 19 al 25 de mayo de 1997.

A la cual se le realizó una adición en el año 2004, respecto a los estatutos, aludiendo al cambio de domicilio y el nombramiento de superintendentes estatales como representantes legales y apoderados.

Actualmente la UIEMAR, está organizada por una Convención Nacional, un Comité Ejecutivo, Comités Regionales, Apoderados legales central, alterno y por superintendentes estatales.

ARTÍCULO 6º. SU CONSOLIDACION:

Es reconocida legalmente en la actualidad como Asociación Religiosa en los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz, Puebla, Oaxaca y el Estado de México en la República Mexicana, y dará apertura a más estados; normada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Asociación Religiosa Y Culto Público, el Reglamento de las Asociaciones Religiosas, la Constitución de la AR y un Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 7º. SU EXPANSION:

Es el plan del Señor que el Evangelio se anuncie en todo lugar. Partiendo de la región de Tamazunchale S.L.P. El evangelio fue predicado rápidamente a otras regiones como son: Tlahuiltepa, Jacala, Pisa Flores, Hgo. años después se extendió hacia la parte norte de Veracruz, continuando hasta Cuautempan y Zapotitlán Puebla sin olvidar la Sierra Juárez Oaxaca y el Estado de México y así sucesivamente.

Algunos pioneros nacionales y extranjeros que llevaron el evangelio a estas regiones fueron: Lorenzo Puckett, Ramón Masson, Luis Villanueva, Doroteo Espinoza, Lorenzo Ediger, Cecilio Carpio, Manuel Gómez Pérez (mártir), Benicio Guevara Andablo, Silvestre Quintero Domínguez, Wilfrido Emery, Ángel Arce Hernández, Maximino López Cruz, Ariosto Lara, Félix Santiago Manuel (mártir), Carlos Heinz Schmalenbach, Jaime Chastain, Gregorio Balderas y muchos más que por falta de espacio no escribimos sus nombres, pero que nuestro Dios conoce para su gloria, quienes con sus esposas y diaconizas distinguidas como la Srta. Rene Rubio, Berenice Ouren, Evangelina Muñoz, Piedad Martínez y Petra Ledezma Guerrero, ayudaron a forjar nuestro movimiento en seis Estados de la República Mexicana.

ARTÍCULO 8º. PRESENTE Y FUTURO:

En estos momentos históricos como UIEMAR, está conformada por un mosaico cultural diseminado en varias latitudes de la República Mexicana, con muchos retos todavía por alcanzar como: seguir extendiéndonos a otros estados de la república, con mayor necesidad por el Evangelio, la poca dependencia de Dios, seguir fortaleciendo la unidad de las iglesias, la capacitación de nuestros líderes. La sencillez, liderazgo joven, la comunión y el compañerismo cristiano y las bases estructurales son características propias de la UIEMAR, actualmente.

CAPÍTULO III **EL CREDO**

BIBLIOLOGÍA, TEOLOGÍA PROPIA, CRISTOLOGÍA, PNEUMATOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA, HAMARTEOLOGÍA, SOTEROLOGÍA, ANGELEOLOGÍA, ECLESIOLOGÍA, ESCATOLOGÍA.

ARTÍCULO 9º. Las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos (66 libros) son la Palabra del Dios viviente, y verbalmente inspiradas por Dios e infalibles, siendo la suprema y final autoridad de fe en todo asunto de vida y fe, practica y vida (2 Ti. 3:16-17; 2 P. 1:21; 3:16; Jn. 14:26, 16:12-13; 1 Ti. 5:18). Es un medio por el cual Dios se ha revelado al hombre (Dt. 29:29; Jn. 5:39). Escrita por cuarenta personas, pero todos ellos inspirados por Dios. Siendo útil a cada época y a cada circunstancia de la vida del hombre (Mt. 24:35; Sal. 119:105).

ARTÍCULO 10º. Creemos en el Dios único que existe eternamente en tres personas: El Padre, El Hijo, y el Espíritu Santo (Dt. 4:35-39, 6:4; Is. 44:6-8, 45:5-6; 1 Co. 8:4-6, 12:4-6; Stg. 2:19; Mt. 3:16-17; Jn. 14:16-17, 26; 2 Co. 13:14; Ef. 4:4-6). Creemos que cada una de las tres personas de la deidad tiene la misma esencia y los mismos atributos (Jn. 10:30, 15:26, 16:7-15; Hch. 5:3-4; He. 1:3). Creemos que las tres son igualmente Dios (Jn. 5:17-18; 2 Co. 3:17; Tit. 2:13; 1 Jn. 5:20) siempre tienen todos los atributos y nunca actúan en contra de uno de estos.

Creemos que Dios nunca cambia, y Él no ésta en un proceso de cambio (He. 13:8; Stg. 2:17). Creemos que Dios hizo un plan eterno según el diseño de su propia voluntad por medio del cual, y para su propia gloria Él ha predeterminado todo lo que suceda, procediendo soberanamente en todos su actos de creación y de continuación histórica (Is. 46:9-11; Ef. 1:3-14; 2 P. 3:13; Ap. 21:1). Siendo patente en los siguientes hechos:

- a) La creación del hombre (Gn. 1:26-27).
- b) En la promulgación de la Ley (Dt. 6:1).
- c) El sacrificio de Cristo (Is. 53:5; Ro. 5:8).
- d) La gran comisión (Mt. 28:19-20).

ARTÍCULO 11º. Jesucristo, que es Dios (Is. 7:14), se hizo hombre (Fil. 2:6-7; Jn. 1:1-4, 14; 1 Ti. 3:16), concebido del Espíritu Santo (Mt. 1:20), nacido de la Virgen María (Mt. 1:18-25). El Señor Jesús murió (en propiciación) por nuestros pecados conforme a las Escrituras (Is. 53; 1 Co. 15:3-4), en sacrificio expiatorio (He. 2:17; Jn. 1:29), haciendo la paz mediante la sangre de su cruz (Col. 1:20) y todos los que creen en Él son salvos por GRACIA por medio de la fe (Jn. 3:16-18; Ef. 2:8-9), en su muerte y resurrección (Ro. 5:10, 6:4; Ap. 1:18), Cristo fué entregado por nuestras transgresiones y resucitado para nuestra justificación (Ro. 4:25, 5:1) Cristo padeció una sola vez por nuestros pecados para llevarnos a Dios (1 P. 3:18) y la seguridad de la salvación, está fundada en la misericordia y justicia de Dios, garantizada por su carácter Inmutable y su Fidelidad a la Promesa Redentora consumada (He. 6:13-20).

El cuerpo crucificado de nuestro Señor fue resucitado (Lc. 24:39), ascendió a los cielos (Hch. 1:9-11) y habita allá como nuestro sumo Sacerdote (He. 7:25, 8:1-2, 9:24) y abogado nuestro ante el Padre (1 Ti. 2:5; 1 Jn. 2:1)

ARTÍCULO 12º. Creemos en la personalidad y deidad del Espíritu Santo (Ef. 4:30; Jn. 15:26). Él Conoce y escudriña las cosas de Dios (1 Co. 2:10-12; Is. 11:2). Enseña a los hombres (1 Co. 2:13; Ef. 1:17). Convence al mundo de pecado, de justicia y de juicio (Jn. 16:8-11), proveyendo al pecador de arrepentimiento y le hace real la verdad de la Redención y la victoria de Jesucristo sobre Satanás. El Espíritu Santo regenera (Tit. 3:5), bautiza (1 Co. 12:13), sella una vez y para siempre al creyente (Ef. 1:13), mora permanentemente en el (Ro. 8:9). Provee de llamamiento personal a los creyentes para el servicio misionero (Hch. 13:2), plenitud para vivir la vida cristiana (Ro. 8:13-14; Gá. 5:16, 22-25; Ef. 5:18; Col. 1:29), da poder para testificar (Hch. 1:8). Determina y asigna según su voluntad, los dones a cada creyente para la edificación de la Iglesia (1 Co. 12:3, 11-13; Ro. 12:6-8), y de ninguna manera son medios de gracia para su salvación (Ef. 4:7). Creemos que algunos dones hoy en día han cesado, tales como: don de lenguas, profecías y milagros operados por los hombres (Jn. 16:7-11; Ef. 4:30; Ro. 8:9; 1 Co. 12:13; Gá. 5:16). Toda obra hoy en día atribuida al Espíritu Santo debe estar acorde a las Sagradas Escrituras (Jn. 16:13). Ver Apéndice A.

ARTÍCULO 13º. Creemos que el hombre es una creación directa de Dios, por haber sido creado conforme a su imagen y semejanza, del polvo de la tierra y una mujer adulta de la costilla del varón (Gn. 1:26-27, 2:21-22). Dotándolo de inteligencia, voluntad y sentimientos. Fue creado perfecto; estando compuesto de elementos terrenales (Gn. 2:7) y de elementos espirituales (He. 4:12). El hombre es un ser tripartito, creado con cuerpo, alma y espíritu (1 Ts. 5:23). Al ser creado el hombre tuvo capacidad de conocimiento inmediato (Gn. 2:20) y con la necesidad de tener comunión con su Creador (Sal. 139:13-16)

ARTÍCULO 14º. El hombre fue puesto a prueba y falló, negó la bondad de Dios y actuó aparte de Dios y se convirtió en un pecador (Pr. 14:12) dudó de la Palabra de Dios, negando Su Verdad y se convirtió en un transgresor (1 Jn. 3:4) dudó de la Autoridad de Dios, negó la Deidad de Dios y se convirtió en enemigo de Dios (Ro. 8:7-8). El pecado causó al hombre vergüenza (Gn. 2:25, 3:7), miedo (Gn. 3:10), separación con Dios (Ro. 3:23). El pecado causó en el hombre muerte espiritual, muerte física y muerte eterna (Ro. 5:12). Como consecuencia de su caída la creación fué también afectada (Gn. 3:17, 18).

ARTÍCULO 15º. El Señor Jesús murió en propiciación por nuestros pecados conforme a las Escrituras (1 Co. 15:3-4, Is. 53), en sacrificio expiatorio (He. 2:17, Jn. 1:29), haciendo la paz mediante la sangre de su cruz (Col. 1:20) y todos los que creen en Él son salvos por Gracia, por medio de la fe (Jn. 3:1-18, Ef. 2:8-9) que es en su muerte y resurrección (Ro. 5:10, 6:4; Ap. 1:18). Cristo fué entregado por nuestras transgresiones y resucitado para nuestra justificación (Ro. 4:25, 5:1), Cristo padeció una sola vez por nuestros pecados para llevarnos a Dios (1 P. 3:18) y la seguridad de la salvación está fundada en la Misericordia y Justicia de Dios, garantizada por su carácter Inmutable y su Fidelidad a la promesa Redentora Consumada (He. 6:13-20; Sal 89:28-35; Jn. 19:30).

Creemos que el hombre es salvo por medio de la fe en Cristo Jesús. En el momento de creer es salvo, queda completamente liberado de su estado de perdición, purificado, perdonado, justificado, nacido de Dios, revestido de los méritos de Cristo, libre del justo juicio de Dios de toda condenación y ya salvo para siempre el

creyente está siendo salvo del dominio del pecado (Ro. 6:14, 8:2; 2 Co. 3:18; Gá. 2:20, 4:19; Fil. 1:19, 2:12; 2 Ts. 2:13). El creyente será salvado de la presencia del pecado cuando sea recibido en gloria (Ro. 13:11; 1 Ts. 5:8; He. 1:14).

ARTÍCULO 16º. Creemos en la existencia y personalidad de los seres angelicales: los ángeles no caídos y los caídos. Los ángeles no caídos han sido fieles a Dios, son sus mensajeros y siervos (Lc. 1:19, 26-27) y están para servicio a favor de los que serán herederos de la salvación (He. 1:14). Satanás era uno de los querubines más inteligentes y hermosos, era el sello de la perfección de Dios, sin embargo, quiso ser semejante a Dios, incurriendo en rebelión (Ez. 28:12-15; Is. 14:12-14); como consecuencia fue lanzado a la tierra junto con todos los ángeles que de igual manera se rebelaron (Ez. 28:16). Es llamado el padre de mentira (Jn. 8:44), el engañador (Ap. 12:9), el acusador de los creyentes (Ap. 12:10), el tentador (Mt. 4:3-11; 1 Ts. 3:5) y el adversario del cristiano (1 P. 5:8). Los ángeles caídos, Satanás y sus demonios, se oponen a Dios. Fueron vencidos por Cristo en la cruz y tendrán su fin en el lago de fuego (Col. 2:15; Mt. 25:41; Ap. 12:9).

ARTÍCULO 17º. La Iglesia local y universal se inició en el día de Pentecostés y representa el propósito especial de Dios durante la presente edad. Creemos que hay una sola Iglesia, la cual está fundada sobre la Roca que es Jesucristo (Mt. 16:18; 1 Co. 3:11, 10:4), la verdadera iglesia viviente está compuesta de todos los creyentes regenerados (1 Co. 12:12-13; Ro. 8:29) y la gran Comisión es su misión suprema que debe cumplir, predicando el Evangelio de Jesucristo (Mt. 28:19-20; Mr. 16:15 y Hch. 1:8) en todo el mundo hasta lo último de la tierra, discipulando a los nuevos convertidos hacia la madurez espiritual (Ef. 4:11-14).

Los creyentes deben ser bautizados en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo (Mt. 28:19; Hch. 2:41) y cumplir la Ordenanza de la Santa Cena, perseverando fielmente en esta comunión (Hch. 2:42). Reunirse en los cultos para su crecimiento espiritual (He. 10:23-25).

Creemos que la unidad de la iglesia es bajo el señorío de Jesucristo, y no bajo el mando de un solo hombre terrenal, o autoridad; pero sí creemos que la unidad de la iglesia es con los que profesan la verdad y la comunión con los que han creído en el Evangelio de Cristo (Jn. 17:21).

ARTÍCULO 18º. Nuestro Señor y Salvador Jesucristo, descenderá en las nubes, personal, corporal, visible y gloriosamente antes de la Gran Tribulación (Mt. 24) y todos los creyentes salvos serán arrebatados que es la bendita esperanza de la iglesia (Hch. 1:10-11; Jn. 5:28; 1 Ts. 4:16-18; Tit. 2:13)

Habrán dos resurrecciones, la primera será de los justos en el arrebatamiento (1 Co. 6:14, 15:51-52; Jn. 5:28-29; Ap. 20:6) para gozar de vida eterna en el Cielo (Jn. 14:1-6; Mt. 25:34; Ap. 7:9-17, 21:1-7) y la segunda, la de los injustos al terminar el Milenio, para sufrir conscientes el castigo eterno en el Infierno que es la muerte segunda (Ap. 20:5; Jn. 5:28-29b; Mt. 25:41; Lc. 16:22-24; Ap. 14:10-11, 20:10). Tal existencia sea en el Cielo o sea en el Infierno será eterna (Is. 33:14; Dn. 12:2; Mt. 18:8, 25:46).

ARTÍCULO 19º. Nuevas Corrientes Teológicas Contemporáneas no aceptadas por la UIEMAR, Movimiento de la Nueva Era, el Evangelio de la Prosperidad, Movimiento del G12 y el Ecumenismo.

CAPÍTULO IV **SU PROPÓSITO**

ARTÍCULO 20º. Glorificar a Dios (Is. 43:7; Ef. 1:6, 3:21).

ARTÍCULO 21º. Alcanzar a toda persona con el Evangelio de Jesucristo, (Hch. 1:8; Ro. 15:20-21; Mt. 28:19)

ARTÍCULO 22º. Organizar Iglesias en la fe y práctica más pura, (1 Ti. 3:15, 4:6) siendo columna y baluarte de la verdad

ARTÍCULO 23º. Desarrollar una iglesia nacional espiritualmente madura, capaz de dirigirse y sostenerse a sí misma en una total dependencia de Dios. (Hch. 20:28, 1 Ti. 5:15 y 18, 1 Ts. 5:12 y 13; Mal. 3:10).

ARTÍCULO 24º. Actualizar y Capacitar continuamente a todos los líderes de iglesias y ministerios de la UIEMAR (2 Ti. 2:2).

CAPÍTULO V

LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 25º. EL BAUTISMO

a) EL SIGNIFICADO ETIMOLÓGICO

En el Diccionario Bíblico del Nuevo Testamento, J.H. Thayer, da el significado de la palabra griega Bautizo, como Inmergir, sumergir, zambullir, hundir en agua.

b) DEFINICIÓN

Es la ordenanza dada por el Señor en la Gran Comisión en Mt. 28:19, por medio de la cual, el nuevo creyente regenerado da un paso de fe y obediencia ante Dios, consiste en sumergirse en las aguas del bautismo, simbolizando primero; que ha sido sepultado juntamente con Cristo, renunciado a la vieja vida pecaminosa; y segundo, al salir de las aguas en semejanza de su resurrección de entre los muertos (Ro. 6: 1-14) confiesa públicamente la nueva vida en Cristo (2 Co. 5:17).

El bautismo no salva, pero es la aspiración a una buena conciencia hacia a Dios. (1 P. 3:21).

c) LA FORMA

Las iglesias de la UIEMA.R. practican el bautismo por inmersión; sin embargo, casos especiales de enfermos que físicamente esté inhabilitados, se hará en otra forma (aspersión).

Todos los que han aceptado a Cristo como su Salvador personal deberán recibir previamente una enseñanza amplia respecto a este paso de obediencia (discipulados) para el bautismo y establecer el día en que se celebrará dicha ordenanza, debiendo usar la forma autorizada doctrinalmente dada por el Señor en Mt. 28:19-20 que dice: "...en el Nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo."

Se acreditarán con un certificado.

d) CANDIDATOS PARA SER BAUTIZADOS

1. Los que han aceptado a Cristo como su Salvador personal, enseñados, examinados y aprobados por el Liderazgo de la iglesia local y el Pastor.
Los creyentes de otras asociaciones, pueden acreditarse por carta de su iglesia de origen según Art. 36 número 1.

2. Para casos difíciles, el Comité de Gobierno de la iglesia debe sujetarse a los principios bíblicos aplicables.

e) **MINISTROS OFICIANES**

1. El pastor de la iglesia local.
2. Por un anciano de la iglesia local, cuando no hay pastor.

ARTÍCULO 26º. LA CENA DEL SEÑOR

a) **DEFINICIÓN.**

Es una ordenanza dada por el Señor Jesús en Lc. 22:14–20, por medio de la cual el cristiano en plena comunión debe hacer un memorial de la muerte de Cristo hasta que el venga, usando el pan y el fruto de la vid como símbolos de comunión que Él uso en la última cena.

b) **SIGNIFICADO.**

Significa recordar la obra redentora de nuestro Señor Jesucristo por su iglesia (su muerte, su resurrección y su pronto regreso 1 Co. 11:23-26), la comunión del creyente con el cuerpo de Cristo, debiéndose celebrar con solemnidad, adoración y reverencia.

c) **PARTICIPANTES.**

1. Todos los miembros en plena comunión que han recibido a Cristo como su Salvador y han sido bautizados.
2. Los miembros que han aceptado a Cristo como su Salvador pero no han sido bautizados

d) **MINISTROS OFICIANES**

1. El pastor de la Iglesia local.
2. Un anciano de la Iglesia local.

e) **LA FORMA.**

Se hará según la regla apostólica dada en 1 Co. 11:17–34

f) **FRECUENCIA**

Debe hacerse por lo menos tres veces al año o cuantas veces sea necesario.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA UIEM A.R.

CAPÍTULO I LA IGLESIA

Para la Unión de Iglesias Evangélicas Mexicanas A.R.

ARTÍCULO 27º. DEFINICIÓN

Bíblicamente, es el organismo espiritual del que Cristo es la cabeza y fundamento, conformado por todos los creyentes a quienes Dios ha llamado a la redención por su gracia mediante la fe en Jesucristo su Hijo (Ro. 5:1; Ef. 2:8; Mt. 16:18), a quienes Dios ha comisionado la propagación del Evangelio a todas las naciones (Mt. 28:18-20).

ARTÍCULO 28º. SU INTEGRACIÓN

La Iglesia local es un grupo determinado de creyentes que han profesado su fe en Jesucristo como Salvador personal, bautizados y organizados que se reúnen en un domicilio, con el propósito de glorificar y hacer la voluntad de Dios, edificándose unos a otros (Hch. 2:41-42; 1 Co. 1:2; Tit. 1:5; Ef. 4:11-12,16).

Las misiones son el inicio de nuevas iglesias en campos no evangelizados, que están bajo responsabilidad de otras ya formadas o de sus pastores y se les ayudará a progresar hacia la autosuficiencia y cuando ya cuenten con un mínimo de diez miembros bautizados, espiritualmente maduros y organizados (ancianos y diáconos: Tit. 1:5; Fil. 1:1; 1 Ti. 3), entonces se les reconoce como Iglesias locales.

ARTÍCULO 29º. OBLIGACIONES DE LA IGLESIA

a) Organización de la Iglesia local.

Organizarse y adoptar todas las responsabilidades y privilegios que una Iglesia debe cumplir o disfrutar; y reunirse entre semana y guardar el día del Señor para celebrar cultos a Dios (Hch. 20:7; Jn. 20:19, 26; 1 Co. 16:1). Al organizarse cualquier Iglesia local, lo debe expresar públicamente en culto solemne, profesando en práctica unánime y en sinceridad ante Dios y ante sí mismos.

Repitiendo el “Pacto de Unidad y Amor” que debe distinguir a la verdadera Iglesia de Jesucristo, obedeciendo lo que Él dijo en Jn. 13:35, que parafraseamos así:

“Bajo dirección del Santo Espíritu, nos proponemos amarnos unos a otros en sinceridad de corazón como lo ordena el Señor y a pesar de las adversidades, ayudarnos mutuamente en verdad, testimonio y oración; buscaremos el crecimiento y la prosperidad espiritual de nuestra iglesia y de nuestras familias, así como lo material en cierto grado, para ayudar a los pobres y afligidos; trabajaremos unidos en extender el

Evangelio del Reino, para lo cual el Señor nos ha salvado; y reconocemos la cobertura espiritual y legal de la UIEMAR y asumimos las obligaciones y derechos que esta demanda”.

Este Pacto lo debe confirmar la iglesia el día que se organice, no solamente verbal, sino también escrito.

b) La Iglesia local organizada se rige por los estatutos de esta constitución (en liturgia, administrativo, legal y fiscal), comparte mutua dependencia en afiliación doctrinal, legal, histórica y fraternidad organizacional con la Unión, por lo cual su desarrollo es su aportación para el Reino de Dios, siendo a la vez su propio patrimonio así como también imagen visible de la UIEMAR, quien es resultante de todas las iglesias que la integran y que tienen la encomienda de fortalecerla, mejorarla y sostener su calidad moral y espiritual, proveyendo elementos humanos y materiales para administrarla.

La Asociación Religiosa, a través del Comité Ejecutivo, se obliga a informar a los Comités Regionales y estos a sus respectivas Iglesias sobre el estado general de la UIEMAR: acuerdos, informes, necesidades, proyectos, etc. así como apoyar sus intereses evangelísticos y de capacitación, cuando lo solicite.

c) Celebrar una Asamblea anual para nombrar y confirmar el liderazgo de la iglesia (Ancianos y Diáconos) para fijar metas de trabajo o revisar los ya establecidos.

d) Hacer sesión de negocios cada mes, para informar, sobre tesorerías, y acuerdos sobre planeación y control de la administración de la Iglesia, verificando la voluntad de los miembros por votación conforme a esta constitución.

e) Enviar al Asociado(s) a la Convención anual, proveyendo sus gastos y una aportación para la misma.

f) Evangelizar: orando y organizando equipos, estableciendo metas para alcanzar con el Evangelio a familias, pueblos y ciudades circunvecinas con urgencia y prontitud.

g) Mantener el orden y disciplina congregacional a través de su liderazgo (Ancianos y Diáconos) sujetándose primeramente a la Palabra de Dios y apoyándose en la presente Constitución.

h) Motivar y apoyar a los hermanos que quieren servir o ya están en algún ministerio para prepararse en el Instituto Bíblico o por módulos de Educación Teológica por Extensión (ETE), u otro seminario o cursos de sana doctrina.

i) Tener una relación actualizada de miembros activos y pasivos, debiéndose actualizar en cada sesión de negocios.

ARTÍCULO 30º. VIDA PRÁCTICA (bajo la vigilancia del liderazgo)

a) Cumplir con las ordenanzas del Bautismo y la Cena del Señor, con solemnidad y adoración. (Mt. 28:19; 1 Co. 11:17-34)

b) Vigilar que cada miembro lleve una vida santa (1 P. 1:15-16), manteniendo la armonía, la unidad de la fe y la sana doctrina (Ex. 20:16; Ef. 4:25-29).

c) Fortalecer y cultivar los valores de la familia, dándoles el lugar que le corresponde en los planes educativos de la iglesia y vigilar la legalización del matrimonio en sujeción al Registro Civil.

- d) Fomentar los principios sanos como son la hospitalidad, el buen modo de expresarse con los demás evitando palabras deshonestas y cultivar las normas de urbanidad y demás hábitos correctos.
- e) Orientar a sus miembros a mantener buenas relaciones en el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, así como su derecho al voto personal en la elecciones, debiendo orar por sus Gobernantes, sin hacer proselitismo dentro de las iglesias a favor o en contra de candidato o partido alguno (Ro. 13; 1 Ti. 2:1-3).

ARTÍCULO 31º. FINANZAS

- a) Cada miembro (incluyendo al Pastor, quien voluntariamente ofrece su servicio a Dios) debe honrar al Señor con sus bienes, mínimo con sus diezmos, ofrendas y primicias para: sostener al Pastor, según la cantidad acordada con la iglesia local (considerando su servicio, amor a la obra de Dios y el término de su convenio ministerial 1 Ts. 5:12-13), demás gastos internos para la extensión del Reino de Dios y para las actividades de la iglesia, ejercitando sus dones y talentos (2 Co. 9:7; 1 Co. 16:2; Mal. 3:10). Enseñándole a la Iglesia que "... más bienaventurado es dar que recibir" (Hch. 20:35).
- b) La iglesia local participará aportando el 10% (diez por ciento) de todos sus ingresos mensuales a la tesorería del comité ejecutivo, para sus gastos administrativos y propios del ministerio que realiza.
- c) Los fondos del comité ejecutivo, no se usarán en el finiquito de pastores, por ser responsabilidad exclusiva de la iglesia local. Bajo el conocimiento de que los Ministros de Culto fueron llamados por Dios para su servicio voluntario (1 P. 5:1-4; He. 12:1-3).
- d) Cada Iglesia llevará su contabilidad actualizada conforme a las leyes vigentes. Enviar el informe al representante legal y archivar los comprobantes de ingresos y egresos de la tesorería de la iglesia local cada mes; y el anual, a más tardar al 15 de enero.

ARTÍCULO 32º. SOBRE EL REGISTRO DE LA IGLESIA LOCAL Y SU PATRIMONIO

Para registrar nuevas iglesias ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas se debe presentar la siguiente documentación, con la promoción firmada por el representante legal y el apoderado legal central de la Unión (y/o el apoderado legal alterno).

- a) Solicitar la declaratoria de procedencia sobre los bienes manifestados.
- b) Acta de asamblea de la iglesia local, con la firma de los miembros y de los que reciban algún nombramiento, conteniendo los acuerdos siguientes:

PRIMERO: Declaración de apertura de culto público (manifestada dentro de los treinta días hábiles, como lo establece el artículo 26 del Reglamento de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

SEGUNDO: La incorporación de la membresía como Iglesia.

TERCERO: La incorporación del inmueble, indicando si es rentado, donado, contrato comodato. Si es inmueble propiedad de la Nación, declarar bajo protesta de decir verdad, que no ha sido manifestado por otra asociación, señalando la situación jurídica del inmueble: nacionalizado, en proceso de nacionalización o sin trámites.

CUARTO: Nombramiento del ministro. Anexar su nombramiento por separado con su firma de aceptación y copias de acta de nacimiento, credencial de elector y CURP.

QUINTO: Nombramiento del encargado del inmueble, con su firma de aceptación. Anexar nombramiento por separado, con su copia de acta de nacimiento, credencial de elector y CURP.

SEXTO: Acuerdo para elegir a su ministro de culto, o a un asociado si hubiere ministro (con nombramiento individual, con la firma de aceptación), adjuntar copias de actas de nacimiento, credencial de elector y CURP.

SEPTIMO: Acuerdo donde la iglesia o misión, solicita al representante o apoderado legal de la Asociación Religiosa, o apoderado legal estatal, tramitar la inscripción ante al Expediente en cuenta ante la Dirección de Registros y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas. Se anexarán los siguientes documentos:

1. Copia de Acta de Donación del terreno o inmueble, sea de cualquier régimen privado, ejidal o comunal, debidamente autorizada, señalar el destino del inmueble, presentando documentación requisitoria para uso del suelo.
2. Copia de la Escritura pública o privada u otro título de propiedad, constancia o cesión de derechos del comisariado ejidal o comunal a la iglesia local.
3. Croquis de localización del terreno y croquis del templo
4. Esperar la resolución de la Declaratoria de procedencia de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, para dar la autorización al representante legal, apoderado legal o superintendente estatal de acudir a un Notario Público y escriturar el inmueble o predio a favor de la Asociación Religiosa, debidamente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 33º. El patrimonio de la Asociación Religiosa es susceptible a compraventa solo cuando no tenga uso justificado.

- a) Para que el patrimonio de la Asociación se pueda vender, lo deberá autorizar con acuerdo de la iglesia local, el Comité Ejecutivo y el acuerdo de la Convención.
- b) Si una iglesia necesita adquirir patrimonio para cumplir con sus objetivos, lo podrá hacer de particulares, o inclusive de otras Asociaciones o de cualquier otro régimen, siempre y cuando sea por acuerdo voluntario y por vía legal.
- c) Cuando un pastor se separe de la asociación religiosa, no podrá adjudicarse los derechos del terreno, ni del templo, ni de los miembros como asociados. Se dejan a salvo los derechos de hermanos como individuos para ejercer sus propias decisiones, pero sin dejar el amor y fraternidad que hemos pactado (He. 13:1-3, 9).
- d) La UIEM A.R., reivindica en la presente constitución, el inmenso valor y el derecho de sus iglesias asociadas, por lo que no hay razón para separar alguna; cuando una Iglesia local manifestará su desincorporación, deberá solicitarlo al comité ejecutivo, quienes lo analizarán y buscarán el consenso en la convención que es la última instancia de reconciliación (Mt. 18:19), en caso de ser aprobada la solicitud.
- e) En este caso los bienes inmuebles o muebles que fueron donados a la Asociación Religiosa por dicha iglesia local asociada que se retira, se le devolverán, siempre y cuando tenga la personalidad jurídica como asociación religiosa el grupo que lo recibe, reconocida por la Secretaría de Gobernación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para recibir dicho traslado-transferencia y responsiva de esos bienes muebles e inmuebles, deberá comprobar con documentos legales y fiscales que realizó dichas donaciones o en su caso será decisión de la asamblea aprobar dicha devolución de bienes. En ningún caso se le dará a persona física o asociación civil el traslado, transferencia o custodia de algún mueble o inmueble que haya sido

donado a la Asociación Religiosa. La iglesia que se retire de la asociación correrá con todos los gastos que su separación ocasione. Si hubiere un remanente fiel a la UIEM A.R. no se trasladará ningún bien inmueble o mueble a ninguna otra A.R.

ARTÍCULO 34º. MIEMBROS

a) Miembros Activos.

Son miembros activos los que están en plena comunión con la iglesia, regenerados, bautizados, que tengan buen testimonio y profesen obediencia y lealtad a nuestra confesión de fe y pacto; y que tengan 18 años cumplidos (no estrictamente necesario).

b) Todos los miembros que han recibido a Cristo como su Salvador, se han bautizado y están en plena comunión, que tienen buen testimonio, tienen derecho a voz y voto en las asambleas de la Iglesia. Los que tienen por lo menos un año de bautizados pueden ser elegidos a las funciones de la iglesia, si cumplen con el periodo de prueba.

1. Los creyentes regenerados que tienen buen testimonio, que vienen de otros movimientos y se acreditan por carta y están de acuerdo a nuestro credo.
2. Todos los pastores, diaconizas, misioneros, los miembros del Comité Ejecutivo son miembros activos en plena comunión.

c) Miembros en transición (que no cumplen con todos los requisitos para ser miembros activos)

1. Hermanos que han recibido a Cristo como su Salvador, que se han iniciado en la Unión, que tienen buen testimonio; pero no han sido bautizados
2. Los que vienen de otros movimientos y que no han sido acreditados por carta pero tienen buen testimonio, son conocidos por referencias y profesen obediencia y lealtad a nuestra confesión de fe y pacto

Miembros pasivos.

1. Son aquellos que se hayan bajo la disciplina de la iglesia, no tienen voz y voto en las deliberaciones de la iglesia hasta su restauración. Cuando un miembro de una iglesia de la Unión sea disciplinado tal disciplina debe ser valida para todas las iglesias de la Unión.
2. Miembros ausentes. Son ausentes los que viven fuera del lugar de su iglesia evangélica donde residen, o porque trabajan temporalmente y no desean retirar su membresía de la iglesia, siguen perteneciendo a ella.

d) TRANSFERENCIA DE MIEMBROS.

Cuando un miembro sale de su iglesia por razones de trabajo u otra causa justificada que no sea la disciplina, se puede transferir a otra iglesia de la Unión por carta, o coordinarse con otros creyentes bajo la misma condición para formar una misión de la Unión en tal lugar.

e) MIEMBROS SIN COMPROBACIÓN TESTIMONIAL.

Hermanos que simpatizan con nuestro movimiento se les debe pedir carta de recomendación y referencias de hermanos conocidos de buen testimonio; y si no la presentan no se les puede considerar como miembros activos, a fin de no dar participación activa a personas con propósito equivocado.

f) MIEMBROS DE LA UNION.

1. Son miembros de la Unión con carácter permanente, los ministros de culto a partir de la ordenación hasta el fallecimiento, renuncia, destitución o permiso especial y los de carácter temporal como las diaconisas, los miembros de Comité Ejecutivo, proconvención, apoderados y comisionados, mientras su ministerio y acción tenga validación en toda la asociación religiosa, por acuerdo de la Convención.
2. Son miembros de la Unión con carácter local, las iglesias con sus miembros, oficiales, comités del gobierno, comités regionales y hermanos con ministerios especiales, como evangelistas, conferencistas, profesores, médicos, abogados, ingenieros, técnicos, obreros, estudiantes, campesinos, comerciantes, etc., que, con carácter de asociados locales y permanentes, tienen el llamado de Dios para integrarse a la obra con sus dones y talentos.
3. Proceso de destitución o renuncia, en base a los pasajes bíblicos Mt.18:17, 1 Co. 5:9-13, Tit. 3:9-11 y 2 Jn. 9-11.

ARTÍCULO 35º. LOS OFICIALES DE LA IGLESIA.a) EL COMITÉ DE GOBIERNO DE LA IGLESIA LOCAL.

Esta formado por el consejo (o consistorio) de ancianos y diáconos y lo preside el pastor, siendo uno más, y si no hay, bajo dirección del Espíritu Santo se nombra alguno de los ancianos que la dirija en calidad de pastor, quien por el principio de igualdad debe delegar y compartir el ministerio con los demás ancianos; así que la comunicación y coordinación de los ministerios relacionados a la membresía en forma recíproca, será a través del pastor, así como la que procede del exterior para evitar desviaciones y conflictos privados con repercusión pública entre líderes.

1. Los ancianos son miembros activos; y antes de ser nombrados con el voto de confianza de la asamblea de la iglesia local, de acuerdo al artículo 36 inciso A) y B) de esta Constitución, son probados por un año y luego examinados: y de ser aprobados son instalados por el pastor de la iglesia local, si no lo hubiere, será por el comité regional o en su defecto por el Comité Ejecutivo; firmando un acta de instalación. Por su calidad moral y espiritual los ancianos ejercerán autoridad con la palabra de Dios; y la dirección, vigilancia, trabajos, y la disciplina correctiva recae bajo su responsabilidad, expresa en los artículos 39, 40 y 41 de la presente Constitución. Sus requisitos se encuentran en 1 Ti. 3:1-7; Tit. 1:5-9, 2:2 y 1P. 5:1-3. Su duración será de 3 años, con la posibilidad de ser ratificados por su iglesia.
2. Su periodo en función terminará antes del tiempo acordado por incumplimiento a los requisitos bíblicos citados en el párrafo anterior y será disciplinado según el artículo 39 de esta Constitución.
3. En caso de restauración, con frutos de arrepentimiento, pasada su disciplina, podrá ser reelegido para este cargo si su iglesia así lo considera.

b) EL PASTOR O MINISTRO DE CULTO.

Es quien, por su conversión, conducta irreprochable, vocación, llamamiento y preparación, se somete a los requisitos apostólicos para serlo, expresados en 1 Ti. 3:1-7; por lo que debe aprobar un examen doctrinal escrito y verbal (basado en el Capítulo III) aplicado por el C. Ejecutivo y ser puesto a prueba por algún tiempo (tal vez un año) en el campo ministerial, al lado de otro pastor de experiencia (en coordinación con el C. Ejecutivo) con objeto de observarlo, darle discipulado y recomendarlo por dictamen escrito por parte del pastor que lo califica para su ordenación y consagración. Para su instalación en una iglesia local debe haber

una solicitud previa, con el consenso de la misma y firma del Pacto Ministerial (Pastor-Iglesia que se encuentra en el Manual de Procedimientos pág. 26-28) en el cual indica el tiempo de su permanencia.

1- Sus responsabilidades son:

- I. Equiparse con la armadura de Dios para hacer frente a sus responsabilidades (Ef. 6:10-18 y Capítulos 1 y 2)
- II. Apacentar la grey de Dios (1 P. 5:1-4, 2:9), procurando que cada miembro sea discipulado bajo el poder y ministerio del Espíritu Santo para ser conformados a la imagen de Cristo (Jn. 3:3; Ro. 8:29; Gá. 5:22-25 y Ef. 4:11-13) cumpliendo con su ministerio de pastor, maestro y evangelista.
- III. Evitar la mentira y la difamación dentro y fuera de la iglesia.
- IV. Presidir, planear, organizar y coordinar los ministerios con el Comité de Gobierno conforme a los principios de fe y práctica de la UIEM A.R. y demás comisiones internas de la iglesia.
- V. Enseñar la Palabra de Dios en los cultos, suministrar las ordenanzas y oficiar en los demás requerimientos de los miembros.
- VI. Instalar a los ancianos, diáconos y comité de gobierno de la iglesia.
- VII. Formular un informe ministerial, a la iglesia y al Comité Ejecutivo.
- VIII. Actualizarse en conocimientos bíblicos y culturales por bien de la obra. Esto será bajo el plan y vigilancia del comité ejecutivo, quien también le presentará una alternativa de estudio que lo avale.
- IX. Dar a conocer la presente Constitución a la iglesia en sujeción al temor de Dios unos a otros.
- X. Formular un plan de trabajo para su ministerio.
- XI. Capacitar a su personal a cargo de los diferentes ministerios.
- XII. Al pastor se le hará una presentación de derechos y deberes en un pacto ministerial con la iglesia en el momento de su instalación, su duración será la que la iglesia local acuerde.

3. Separación del ministro de culto.

- I. Por fallecimiento.
- II. Por renuncia de forma voluntaria y por escrito.
- III. Por profesar y/o promover doctrinas contrarias a nuestro Credo.
- IV. Por rebeldía a nuestras autoridades eclesíásticas.
- V. Por inasistencia a la Convención Nacional, con más de 2 faltas consecutivas sin previa justificación se le dará de baja ante Gobernación.

En caso de separación se requiere que entregue su carta de renuncia voluntaria, la copia de una identificación oficial y CURP o Acta de nacimiento, de no hacerlo se procederá de forma legal.

c) LOS DIACONOS.

Son hermanos de reconocida vida moral y espiritual que se dedican a las obras materiales de la iglesia, sus requisitos se encuentran en 1 Ti. 3:8-13.

d) TESORERO DE LA IGLESIA LOCAL.

Es un miembro activo de buen testimonio, apto para desempeñar este ministerio, recomendado por su honestidad por el comité de gobierno de la iglesia y elegido por voto de confianza de la misma, no debe ser

un neófito (1 Co. 4:2; 2 Co. 8:20–21, 1 Ti. 3:8), su duración será de un año con opción a ser ratificado por voto de confianza de su iglesia.

1. Su función principal es guardar y administrar las finanzas de la iglesia. Llevará control de entradas y salidas de fondos. En las compras y pagos de servicios pedirá factura o recibo autorizado para lo cual deberá presentar la copia de la Cedula Fiscal, para hacer las retenciones y así enterar y pagar a la Secretaria de Hacienda.
2. Rendir su informe cada mes y proporcionar el resumen de finanzas al pastor o ministro para informar al Comité Ejecutivo.
3. En iglesias organizadas puede haber un tesorero central que recabe la información total de todas las entradas.
4. Los recursos económicos son para la obra de Dios, no debe prestarse a particulares, ni a negocios ajenos.

e) SECRETARIO DE LA IGLESIA.

Es un miembro activo que llevará el control de las actas y acuerdos de la iglesia. Y recordar al liderazgo las reuniones acordadas. Su duración será de un año con opción a ser ratificado por voto de confianza de su iglesia.

f) ENCARGADO DEL TEMPLO.

Es un miembro activo que, mediante nombramiento por asamblea, la iglesia le confiere la representación y conservación del templo e inmueble, control del inventario y es responsable de cualquier gestión legal; para este caso los Apoderados Legales son los intermediarios entre las gestiones legales de las iglesias y la Secretaria de Gobernación. Su duración será de 3 años con opción a ser ratificado por voto de confianza de su iglesia y si esta vota por el cambio, entregará su administración, documentación emitida y recibida, y se levantará otra Acta con la cual el Comité Ejecutivo dará de baja al primero y alta al segundo ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Podrá ejercer también como ministro laico, cuando no se tenga un ministro ordenado.

g) DIRECTOR DE ESCUELA DOMINICAL.

Es el encargado de coordinar los diferentes planes y departamentos de la Escuela Dominical. Su función es: búsqueda y capacitación del personal, proveer y cuidar el material, comunicación y desarrollo, previsión y solución de problemas. Sus funciones las desarrollará en coordinación con el liderazgo de la iglesia.

ARTÍCULO 36º. DEPARTAMENTOS DE LA IGLESIA.

a) SOCIEDAD VARONIL.

Los asistentes varones están invitados a integrar esta sociedad y reunirse una vez por semana cuando menos, para planear, orar, estudiar la Biblia, discipular a los nuevos miembros y preparar o evaluar contactos en evangelismo o animar a otros que no asisten a los cultos.

b) SOCIEDAD FEMENIL.

Las hermanas casadas y las señoritas están invitadas a formar esta sociedad, para meditar la Biblia, ejercitarse en sus responsabilidades conyugales, planear, orar, ver por otras hermanas, visitándoles y disciplinándolas en la vida cristiana y podrán planear programas de ayuda social (Tit. 2:4-5).

c) ESCUELA DOMINICAL.

Es un sistema educativo bíblico, planeado y aplicado a los diferentes sub-departamentos formados por edades, a fin de edificar espiritual y armónicamente a sus niveles de necesidad y madurez; para su coordinación se requiere un director, un suplente, un secretario y un tesorero. Los instructores de cada grupo los elige la iglesia por su buen testimonio, preparación y disponibilidad.

d) SOCIEDAD JUVENIL.

La integran los jóvenes solteros a partir de los 12 de edad, entre ellos nombraran un presidente, un secretario, un tesorero, integraran sus planes a la iglesia, promoverán conferencias, evangelismo, campamentos y retiros. Se reunirán por lo menos una vez por semana y estarán subordinados al comité de gobierno de la iglesia (1 P. 5:5).

e) DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Lo organiza la iglesia en coordinación con los demás departamentos especialmente el Comité de gobierno; su función es: promover programas, materiales, métodos y fondos para el evangelismo de niños, jóvenes y adultos, local y foráneo. Tendrá un director, un secretario, y un tesorero.

ARTÍCULO 37º. LA DISCIPLINA.

a) DEFINICIÓN Y PROPÓSITO.

La disciplina correctiva en la iglesia, es un mandato del Señor, que consiste en corregir al cristiano que cae en pecado, con el propósito de mantener la pureza espiritual y doctrinal, el testimonio ejemplar, la correcta posición y estabilidad del creyente ante Dios, la iglesia, la familia y la sociedad; porque el Señor lo demanda en 1P. 1:15-17, y porque tenemos privilegios al ser hijos de Dios (He. 12:5-11; Hch. 5:1-11). La familia y la iglesia se recomiendan mutuamente por su buen testimonio ante la sociedad, porque "SOMOS CARTAS DE CRISTO CONOCIDAS Y LEIDAS POR TODOS LOS HOMBRES" 2 Co. 3:2-3.

b) AUTORIDAD PARA APLICARLA

1. El Comité de Gobierno de la iglesia local, Comité Regional e inclusive el pastor, es responsable de la vigilancia y aplicación de la disciplina a los miembros. Los oficiales, pastores, diaconizas y miembros del Comité Ejecutivo están sujetos a la misma.
2. El Comité Ejecutivo, previo análisis del caso, es responsable de disciplinar estrictamente cuando alguno de los miembros de la UIEM A.R., sea haga acreedor a una disciplina. Su(s) nombre(s) los dará(n) a conocer (no su pecado) a nuestra unión de Iglesias. Si dicho miembro es adoptado por otro movimiento durante su periodo de disciplina, se notificará por escrito a dicha A.R. el estado de rebeldía de dicho miembro ya que la UIEM A.R. no se hará responsable de los actos que este realice en lo subsecuente y ameritará la baja de su(s) nombramiento(s) ante gobernación.
3. Las iglesias, los Comités Regionales y el Comité Ejecutivo estarán en vigilancia recíproca. Estos se vigilarán, con el objeto de que todos andemos en santidad sometiéndonos al temor de Dios unos con otros (Ef. 5:21) por lo cual la disciplina será recíproca.

4. Para salud de las iglesias se requiere que sus miembros y pastores reconcilien sus diferencias en amor y perdón y no acudan a los tribunales humanos para resolverlas, porque la Biblia lo dice en 1P. 4:17 y 1 Co. 6. La coexistencia pacífica es fruto del testimonio de la piedad, la humildad, el dominio propio, y la tolerancia (Gá. 6:1-10).

c) CONDICIONES PREVENTIVAS PARA DISCIPLINAR.

1. Equiparse con la armadura de Dios para enfrentar un conflicto en la iglesia (Ef. 6:10-18), reconociendo su identidad y posición en Cristo.
2. Cualquier acusación debe hacerse en presencia de dos o tres testigos y por escrito (1 Ti. 5:19).
3. Ser imparcial en toda la investigación, honrando en primer lugar a Dios según las Sagradas Escrituras (1 Ti. 5:21).
4. Ser pronto para oír, tardo para hablar y tardo para airarse (Stg. 1:19).
5. Orar por la restauración del Hermano (a) que falló y buscarla (1 Jn. 5:16, 1:9, 2:1; Mt. 18:19-20).
6. Dios nos da autoridad con la responsabilidad de restaurarnos y tomar decisiones correctas (Mt. 18:18-19; 2 Ti. 3:16-17).
7. Aplicar el amor y el perdón para reconciliar las partes (1 P. 4:8).
8. Toda disciplina y restauración debe hacerse con espiritualidad y mansedumbre (Gá. 6:1).
9. Cuando no hay reconocimiento al problema por parte del Hermano(a) que falló, considerarlo como a un incrédulo, cerrar el caso con un Acta de la Iglesia local que lo corrobore y dejar el juicio y la disciplina a la ira de Dios (Mt. 18:15-17; Ro. 12:19; He. 12:5-11).
10. Tener la calidad moral y espiritual, así como su familia en sujeción para usar de autoridad al disciplinar a otros (1 Ti. 3:4-5).

d) PASOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS QUE REQUIERAN DISCIPLINA

PRIMER PASO: Es conocer el problema; investigar de quien se trata ¿Qué es? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? Toda acusación se hace personalmente por escrito dirigiéndose al Comité de gobierno de la iglesia local, escuchando a ambas o todas las partes que estén involucradas.

SEGUNDO PASO: Pedir la sabiduría a Dios en Oración (Stg. 1:5).

TERCER PASO: Reunir información del problema confidencialmente y de manera imparcial, preguntar a los involucrados y a los líderes por separado (2 Co. 13:1).

CUARTO PASO: Seguir Orando, e investigar las causas del problema que pueden ser: Ignorancia, falta de oración, necedad, rebeldía, inasistencia, mentira o doctrina falsa, etc.

QUINTO PASO: El Comité de gobierno u otra mesa directiva se reunirá para tener mesa redonda o debate y cada quien aporte su idea con base bíblica y se elija la mejor solución determinando lo siguiente:

- I. ¿Cuál es el problema?
- II. ¿Cuál es la causa del problema?
- III. ¿Cuáles alternativas hay de solución al problema?
- IV. ¿Qué dice la Biblia sobre este problema?
- V. ¿Qué disciplina se va aplicar si es necesaria?

SEXTO PASO: Se llama al que se tenga que disciplinar, se le comunicará la disciplina que se le va a aplicar; si es con separación temporal de la iglesia, indicándole por cuanto tiempo y si no es con separación,

buscar su pronta restauración a la comunión con Dios y con los demás creyentes (1 Jn. 1:9), indicándole los pasos a seguir (Pr. 28:13; Gá. 6:1).

SÉPTIMO PASO: Para contrarrestar la causa del problema se procede al disciplinado sobre el tema que la causa requiera, ya sea sobre el individuo o la iglesia. Este paso sirve para vigilar el cumplimiento; de lo contrario, si presenta rebeldía, se aplicará lo escrito en este artículo en el inciso c) número 9.

OCTAVO PASO: Inicialmente lo tratará la Iglesia local, en caso de no resolverse localmente se acudirá al Comité Regional y como última instancia al Comité Ejecutivo, escuchando a ambas o todas las partes que estén involucradas.

ALTERNATIVAS BIBLICAS (que debió haber ya realizado el creyente o el liderazgo) enseñados por el Señor Jesús para la disciplina según Mt. 18:15–17.

Este pasaje de la Biblia está indicando para conflictos personales, pero se pueden aplicar para los que rompen el orden establecido por Dios deliberadamente; en obediencia solo se aplicara el punto 1 y en otros, todos.

- Alternativa # 1 Consiste en hablar personalmente haciéndole ver su falta (Mt. 18:15).
- Alternativa # 2 Si no admite la amonestación, llevar uno o dos testigos (Mt.18:16).
- Alternativa # 3 Si no escucha a los testigos, darlo conocer a la iglesia (Mt. 18:17).
- Alternativa # 4 Si por su rebeldía no se corrige, entonces se considerará como un incrédulo (Mt. 18:17) y continuar orando por él.

e) CASOS DE DISCIPLINA Y COMO TRATARLOS.

1. Los que provocan divisiones.

Conductas Reprobadas que Causan Divisiones.

- I. Contiendas por rebeldía, cuestiones necias y mentiras (2 Ti. 2:23).
- II. Discusiones que provocan contiendas dentro de los cultos, o fuera de ellos pero dentro de las relaciones fraternales. (Tit. 1:10-11).
- III. Buscar un liderazgo para servir a sus intereses personales afectando a unos y beneficiando a otros.
- IV. Aprovechar la ignorancia existente, usando errores doctrinales y el engaño a la ingenuidad y sinceridad de los creyentes para su interés personal (Ro. 16:17-18).
- V. Imposición de sus propios puntos de vista cuando no tiene la razón (Tit. 3:9).
- VI. Dividir una iglesia por favorecer a un líder propio o ajeno contra los intereses de esta, o hacer alianza con los incrédulos en contra de los creyentes. (Tit. 3:10-11).
- VII. Acusaciones falsas para desacreditar a una persona u organización (2 Ti. 5:19).
- VIII Acusaciones públicas y privadas mal fundadas y mal usadas.
- IX Trato inapropiado con el sexo opuesto. (Fornicación, adulterio, acoso y abuso sexual, violación, maltrato, etc.)
- X Pervertir el derecho y palabra del justo, haciendo acepción de personas, tomar soborno (Dt. 16:19)
- XI La intolerancia que consiste en rechazamiento mutuo por falta de cristianismo verdadero (Gá. 5:13-15, 6:1-10)

XII. Otras conductas negativas que deben evitarse: Legalismo (Mt. 23:4,14; Gá. 3:1-5), conformismo (Ap. 3:1-2), fanatismo e indiferencia (Ap. 3:15-17).

Tratamiento de A y B.

ARTÍCULO 38º DISCIPLINA PREVENTIVA:

Antes de dar responsabilidad nuevamente a un líder, se tiene que disciplinar primero, probarse por un año y examinarse doctrinalmente, verificar su llamamiento y disponibilidad para hacer morir el pecado en la carne, crucificando sus impulsos carnales para ser un buen siervo. Asimismo los miembros activos se les recibe por su conversión verdadera y el bautismo (Gá. 2:20).

En segundo término de prevención según 2 Ti. 4:5 es:

- a) Ser sobrio y velar en Oración (1 P. 5:8-9).
- b) Soportar aflicciones con paciencia.
- c) Presentar el plan de salvación en evangelismo abierto.
- d) Cumplir con el discipulado de otros.
- e) Llamar a los involucrados al amor fraternal y buenas relaciones, así como aclarar cualquier incidente reconciliando las partes.

ARTÍCULO 39º. DISCIPLINA CORRECTIVA AL LIDER

Si un pastor, ministro o líder de una iglesia de la Unión, por intereses mezquinos, errores doctrinales o rebeldía; después de dos o tres amonestaciones sigue causando división, debe ser separado de la iglesia de acuerdo a Mt. 18:15-17 Las cuestiones necias deben evitarse (Tit. 1:13, 3:10; 2 Ti. 5:20).

- a) Caso: Los que niegan la Resurrección física de Cristo, su nacimiento virginal o su divinidad. (2 Ti. 2:18, 2 Jn. 9-11).

Tratamiento

1. No los reciban en casa ni les digan bienvenidos (2 Jn. 10).
2. Discipular a los hermanos enseñando la verdad en cuanto al nacimiento, muerte, y resurrección de Cristo (2 Co. 15; 1 Ts. 4:13; Lc. 24:36-46).
3. Aplicar las alternativas de Mt. 18:15-17 si no se corrigen.

- b) Caso: Abierta rebeldía, apartarse o desviarse de la fe, del amor puro y de la limpia conciencia (1 Ti. 1:3-5,9; Tit. 1:6, 16)

Tratamiento

1. Animarlos en amor y en oración, visitarles y compartir afectos cristianos.
2. Rectificarles el plan de salvación
3. Aplicar alternativas de Mt. 18:15-17.

- c) Caso: Líderes corruptos, tanto en testimonio como en doctrina (2 Ti.3:15; Tit. 1:15-16).

Tratamiento

“Evitarlos” (1 Ti. 5:20; 2 Ti. 3:5).

d) Caso: Inmoralidad (Lv. 20:9-21).

Caso # 1: Adulterio (Mt. 5:27-32; 1 Co. 6:9, 3:16; Ex. 20:14).

Tratamiento de # 1:

1. Separación inmediata y temporal o definitiva de la iglesia (según el caso lo requiera).
2. Exhortación, observación, visitación y discipulado fraternal constante.
3. Si se arrepiente, restaurarle inmediatamente a la comunión con Dios según 1 Jn. 1:9.
4. Restaurarle a la iglesia al cumplir el tiempo de separación temporal y corrección a su pecado.
5. Si no se arrepiente, separación definitiva y seguir orando por él (Mt. 18:15-17).

Caso # 2 Fornicación (Ex. 20:14; 1 Co. 3:16 y 6:9).

Caso # 3 Avaricia (1 Co. 6:10).

Caso # 4 Homosexualidad (1 Co. 6:9).

Caso # 5 Idolatría (1 Co. 6: 9).

Caso # 6 Ladrón (1 Co. 6: 10).

Caso # 7 Borracho (1 Co. 6: 10).

Caso # 8 Desordenado (2 Ts. 3:6-15).

Caso # 9 Enojo (Mt. 5:21-22).

Caso # 10 Incesto (1 Co. 5: 1-9; Lv. 20:9-21).

Tratamiento 2 -10: igual al caso # 1

1. Separación temporal de la iglesia.
2. Exhortación, observación, visitación y discipulado constante.
3. Si hay arrepentimiento, restaurarle a la comunión con Dios según (1 Jn. 1:9) antes de regresar a la iglesia.
4. Restaurarle a la iglesia al cumplir el tiempo de separación.
5. Si no se arrepiente, sea entregado a Satanás para destrucción de la carne (1 Co. 5:1-3).

e) CASO: Blasfemia (1 Ti. 1:18-20) cualquier violación al tercer mandamiento, cualquier uso ligero y profano del nombre de Dios (Ex. 20:7).

Tratamiento:

Conocer la blasfemia si es contra Dios o su Palabra, del blasfemo si no hay arrepentimiento y confesión, sea entregado a Satanás (1 Ti. 1:20).

Observación sobre la separación.

La separación temporal de la iglesia si se requiere, es un tiempo convencional puesto por el Comité de gobierno de la iglesia u otros oficiales; puede ser desde semanas, meses o hasta años según la gravedad del caso.

NO es la imposición de un castigo al transgresor porque ya Cristo PAGO por la pena del pecado; la separación temporal es más bien para cuidar la salud de la iglesia. En este periodo se le debe visitar, exhortar, discipular en amor y mansedumbre, para su inmediata restauración a la comunión con Dios (1 Jn. 1:9) pero mientras se le restituye a los cultos de la iglesia no se le debe dejar de alimentar con la Palabra de Dios, consejería y observación.

Para los hermanos que son disciplinados en el momento que portan ministerios en la iglesia; NO PODRÁN MINISTRAR por un periodo largo mínimo de cinco años, hasta que demuestren arrepentimiento y reparación del daño ocasionado; previa verificación de la iglesia al Comité Ejecutivo.

Los casos de disciplina no previstos en la presente constitución se resolverán por la Palabra de Dios.

f) COSTUMBRES OCULTISTAS. (Dt. 18:10–12; Is. 65:11-12) son abominación para con Jehová.

CASO

1. Pasar a sus hijos por el fuego
2. Agorero
3. Sortilegio
4. Hechicero
5. Encantador
6. Adivino
7. Mago
8. Espiritista
9. Predicciones zodiacales (Is. 65:11–12).
10. Influencias ocultistas de la Nueva Era.

I. Panteísmo

II. Esoterismo

III. Reencarnación

IV. Relativismo moral (Gn. 3:4-5).

Tratamiento:

El tratamiento para la disciplina a los que son descuidados y obstinados en su vida cristiana o los que se atribuyen ser miembros y han sido infiltrados y que han caído en influencias semejantes, se les puede tratar, si es necesario igual al tratamiento del caso # 1, además que deben de renunciar totalmente en oración y arrepentimiento a cualquier participación activa o pasiva de dicha creencia o práctica.

Prevención:

Un cristiano verdadero que reconoce su posición e identidad en Cristo, no debe jamás aceptar ayuda de hechicero, mago, espiritista o espiritualista para resolver o adivinar problemas ocultos u objetos perdidos; o buscar sanidad en algunas de sus manifestaciones, fuera de la voluntad de Dios y de la dirección del Espíritu Santo, ya sea por limpias, barridas o por carismáticos dudosos, ni mucho menos practicar cualquier de esas cosas prohibidas por Dios (Mt. 7:15–23).

ADVERTENCIA:

Isaías 8:19-20: Y si os dijeren: Preguntad a los adivinos, que susurran hablando, responded: ¿No consultara el pueblo a su Dios? ¿Consultara a los muertos por los vivos? ¡A la ley y al testimonio! si no dijeren conforme a esto, es porque no les ha amanecido.

Deuteronomio 13:1-4: Cuando se levantara en medio de ti profeta, soñador de sueños, y te anunciare señal o prodigios, y se cumpliera la señal o prodigio que él te anuncio, diciendo: “ vamos en pos de dioses ajenos, que no conociste, y sirvámosle; no darás oído a las palabras de tal profeta ni a tal soñador de sueños: porque Jehová vuestro Dios os está probando, para saber si amáis a Jehová vuestro Dios con todo vuestro corazón, y con toda vuestra alma.

A las personas no Cristianas que vienen a pedir ayuda para renunciar a sus costumbres ocultistas se les debe ayudar bajo los siguientes pasos:

1. Buscar más ayuda entre los hermanos consagrados en oración y equiparse con la armadura de Dios. (Ef. 6:10–18).

2. Presentar el plan de Dios para la salvación del interesado, y que acepte a Jesucristo como su Salvador por la fe.
3. Que comprenda la obra hecha por Cristo en su muerte, sepultura y resurrección para hacerlo libre, y que ponga todo su interés en renunciar una por una a sus prácticas ocultistas en oración y arrepentimiento total.
4. Quemar todos los libros, discos, cassetes y objetos ocultistas (Hch. 19:18–10).
5. Orar mucho por él, en observación y discipulado bíblico.

CAPÍTULO II

LA CONVENCION

ARTÍCULO 40º. DEFINICIÓN.

La Convención es la reunión anual de los ministros de culto que también ostentaran el carácter de asociados, así como de misioneros y diaconisas quienes comparten intereses comunes de la obra de Dios tales como: asamblea de asuntos legales (fiscales, migratorios, etc.), estudios bíblicos, alabanza, oraciones, comunión, evangelismo, ayuda social, confraternidad de hermanos e Iglesias y grupos de mesa redonda para análisis y solución de problemas. Tiene la función de:

- a) Ser la máxima autoridad reguladora del sistema organizacional de la UIEM A.R. presidida por el Comité de Convención.
- b) Representarse en Asamblea para tomar acuerdos en Sesión de negocios.
- c) Autorizar y solemnizar la Ordenación de nuevos Ministros de Culto bajo la dirección del Espíritu Santo y por conducto del Comité Ejecutivo.
- d) Nombrar, autorizar y delegar al Comité Ejecutivo la administración y demás gestiones internas de toda la Asociación religiosa, únicamente lo indispensable para el objetivo de la A.R.
- e) Nombrar o ratificar a los superintendentes estatales con carácter de apoderados estableciendo los términos de los poderes notariales.
- f) Autorizar la adición, modificación o cambio de los estatutos de la asociación.
- g) Recibir y analizar en Asamblea plena, el informe anual de las actividades del Comité Ejecutivo, así como demás comisiones y departamentos, debiendo ser aprobados por consenso de los Ministros de culto y Asociados.
- h) Registrar los acuerdos en un Acta firmada de aprobación solo por los ministros de culto debidamente registrados en la SEGOB.
- i) Resguardar el patrimonio de la asociación religiosa.

ARTÍCULO 41º. ORGANIZACIÓN DE LA CONVENCION.

Se llevará a cabo mediante un Comité Pro-Convención nombrado por la Iglesia Anfitriona o la Región a la que pertenece para el ejercicio de un año de preparativos: Funcionará en la elección de estudios bíblicos y en la invitación de conferencistas así como de Iglesias; proveer el hospedaje, los servicios y las provisiones para la convención.

ARTÍCULO 42º. EL COMITÉ PRO- CONVENCION

Será elegido cada año:

- a) Presidente. Su función es presidir y organizar la Convención, coordinar el arreglo de locales en la iglesia anfitriona, hospedaje, conferencias y presidir en la Sesión de negocios.

- b) Vicepresidente. - Auxiliar al presidente y tomar su lugar en caso de ausencia.
- c) Secretario. - Registrar los eventos de la Convención y formular el Acta de la misma, en coordinación con el Secretario del Comité Ejecutivo y los Apoderados legal y alterno.
- d) Pro secretario. - Auxiliar al secretario y funcionar en caso de ausencia.
- e) Tesorero. - Recibir las aportaciones para la Convención, registrar las entradas y salidas, dar su informe en la Sesión de Negocios y entregarlo al Comité Ejecutivo para usos fiscales.
- f) Pro Tesorero. - Auxiliar al Tesorero o funcionar en su ausencia.
- g) Tres Vocales. - Ayudar al Comité en la compra de víveres y en imprevistos de la Convención.

ARTÍCULO 43º. MINISTROS DE CULTO CON VOZ Y VOTO Y ASOCIADOS CON VOZ.

- a) Los Pastores, Misioneros, Diaconisas (Ministros de Culto) dados de alta en SEGOB, son asociados con voz y voto, expondrán los problemas de sus campos y las ideas para la solución de los mismos, sirviendo de enlace y portadores de información a las iglesias.
- b) Todas las iglesias organizadas y misiones, que no estén representadas por un Ministro de Culto, deberán enviar a su Asociado quien solo tendrá voz.
- c) Hermanos que tengan un ministerio dentro de la UIEM A.R. pero no están registrados ante la SEGOB, podrá participar solo con voz, presentando una carta con fecha actual que lo acredite, expedida por su Iglesia Local y Región donde ministra.

ARTÍCULO 44º. LA SESIÓN DE NEGOCIOS

Es una parte de la Convención designada para tratar asuntos de carácter ministerial, legal y administrativo, en la que participarán todos los convencionistas acreditados. En ella el Comité Ejecutivo, el Comité de Convención, comisiones y departamentos rinden su informe y toman acuerdos, ratificando la voluntad de la Convención mediante voto general efectuado democráticamente, sobre la aceptación, modificación o rechazo de cualquier planteamiento, o nombramiento de nuevos oficiales, comisiones o departamentos.

La presidirá el presidente de la Convención.

Artículo 45º. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Definición: Son las reuniones que independientemente de la Convención Nacional Anual, la UIEM A.R. celebrará en algún lugar estratégico, en caso de emergencias, tales como: Toma de acuerdos de carácter general y urgente, catástrofes, intolerancia o de promover ayuda social.

- a) El Comité Ejecutivo queda facultado para convocarlas y presidirlas.
- b) Los convocados serán: Presidentes Regionales, Apoderados Legales (Central y Alterno), Apoderados Estatales y el Comité Ejecutivo en función.
- c) Ratificar los acuerdos por medio de las firmas de los anteriores.

Artículo 46º. QUÓRUM LEGAL

Lo requerido por la asociación religiosa para validar sus acuerdos de Convención y Sesiones extraordinarias bastará el 50% más uno del total de los ministros de culto reconocidos por la SEGOB, según el artículo 42 inciso h) de la presente, siendo el voto del representante legal el voto de calidad.

Ratificando el haber sido convocados por medio de una notificación individual de enterado.

Artículo 47º. ACTAS DE ACUERDO

Se formulará el Acta de acuerdos de la convención anual, o de una asamblea extraordinaria: con dos impresiones electrónicas idénticas, debidamente foliadas con numerales progresivos. Éstas serán leídas antes

de poner las firmas autógrafas de los que en ella intervengan. La primera conformará los libros de acuerdos de convención nacional o asamblea extraordinaria; y la segunda servirá a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, como respaldo a las promociones de cambios hechos hacia el interior de la Asociación. El responsable será el Apoderado legal y alterno, auxiliado por el Secretario del Comité Ejecutivo y/o secretario del Comité de Convención.

CAPITULO III

EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 48º. NOMBRAMIENTO Y FUNCIÓN

El Presidente y el Vicepresidente son designados por la Convención mediante su voto de confianza. Deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1) Tener al menos 10 años en el movimiento.
- 2) Tener un testimonio ejemplar.
- 3) Ser mayor de edad.
- 4) Ser mexicano.
- 5) Ser pastor ordenado y casado.
- 6) Tener conocimiento de la obra de la UIEMAR.

Ambos pueden alternar la función de presidente si fuera necesario. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos un año antes de su instalación con el objeto de orar, planear y elegir a sus colaboradores. Son responsables de la administración de la Asociación Religiosa. Reportará e informará ante la Convención el estado que guarda la UIEM A.R., y en sujeción legal, ante la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 49º. SU DURACIÓN.

Será por tres años, por lo menos tres miembros pueden ser reelegidos a otros cargos inmediatamente después de entregar sus funciones, a fin de mantener el seguimiento de los planes establecidos.

ARTÍCULO 50º. FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

- a) Atender las necesidades de Pastores (Ministros de Culto) para su ordenación, promoción, instalación, coadyuvar en su trabajo y de su informe ministerial (rendición de cuentas).
- b) Visitar y atender a las Iglesias, cuidando la sana doctrina, asesorándolas y supervisándolas para su organización.
- c) Sesionará según su plan de trabajo y necesidades, llevando información para análisis y solución de problemas.
- d) Programar las convenciones en el lugar y fecha, e informar sobre actividades ante la Convención.
- e) Establecer relación con todas las comisiones y departamentos para conocer sus necesidades y avances.
- f) Solicitar a la Secretaría de Gobernación el registro de Templos, Misiones, Iglesias, Pastores (Ministro de Culto), Misioneros y Encargados de Templos, por medio del apoderado central o superintendentes estatales.
- g) Canalizar los trámites de extranjería.
- h) Enterar y pagar las retenciones efectuadas ante la Secretaría de Hacienda.
- i) Informar a INEGI sobre incorporación de nuevos Templos a la Asociación.

ARTÍCULO 51º. SUS NECESIDADES.

- a) Cubrir los gastos causados por actividades propias de los miembros del Comité Ejecutivo como son: asesoría, contador, pastores con comisiones especiales, trámites legales, viáticos, teléfono y papelería.
- b) Manutención del Presidente y Apoderados (establecido en la Convención).

ARTÍCULO 52º. INTEGRANTES Y SUS FACULTADES.

a) Presidente:

1. Presidir en todas las sesiones del Comité.
2. Coordinar las diferentes comisiones y departamentos.
3. Establecer prioridades de los problemas por su importancia y delegar responsabilidades.
4. Establecer rol de juntas.
5. Ordenar e instalar a pastores (ministros de culto).
6. Promover y colaborar con el Congreso de pastores.
7. Gestionar asuntos administrativos, legales, y fiscales de iglesias, misiones y ministros de culto.
8. Vigilar la sana doctrina y la armonía entre las iglesias y sus ministros de culto.

b) Vicepresidente:

Auxiliar al Presidente y actuar en su ausencia.

c) Secretario:

1. Llevar control escrito de acuerdos en un libro de Actas.
2. Formular correspondencia originada en las reuniones de la Asociación Religiosa, vigilar el orden del archivo y la información.
3. Formular el acta de convención o asamblea extraordinaria en coordinación con los apoderados y el secretario de convención.

d) Pro Secretario:

Auxiliar al Secretario y funcionar en su ausencia.

e) Tesorero:

1. Registrar entradas y salidas en un libro, expedir recibos y hacer las retenciones fiscales que sean necesarias cuando se deba hacer y exigir facturas requisitadas cuando pague.
2. Administrar los fondos aportados por iglesias e individuos. Al realizar compras o servicios, deberá presentar la cédula Fiscal de la Asociación Religiosa.
3. Informar sobre movimiento de fondos ante la Convención o el propio Comité Ejecutivo, no debe prestarlo ni tomarlo prestado.
4. Enviar la información financiera al contador para efectos de declaración fiscal.

f) Pro Tesorero:

Auxiliar al Tesorero y suplirlo en caso de ausencia.

g) Vocales: 1°, 2°, 3°:

1. Apoyar las funciones ya descritas, ejercer consejería, discernimiento, paciencia, oración y sabiduría.
2. Encargarse de comisiones especiales de disciplina conduciéndose con piedad e imparcialidad.

CAPITULO IV

COMISIONES Y DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 53º. DIRECCIÓN DE MISIONES DE LA UIEMAR.

- a) Organizada el 04 de agosto de 1996 en la Bandera, Municipio de Tamazunchale, S.L.P., con la intervención del Comité Ejecutivo, Mesa Directiva de la Unión Fraternal Mexicana, Asociación Civil (UFM) y el Patronato pro- Misiones.
- b) Propósito fundamental. El propósito es el de ayudar al obrero nacional o ministro a cumplir con la Gran Comisión del Señor con el aspecto económico, proveyendo una organización donde haya dirección y evaluación del trabajo realizado.
- c) Funciones:
 1. Proveer de dirección a través de una mesa directiva o patronato integrado por obreros nacionales y misioneros que tengan visión y conocimiento de las necesidades de la obra evangélica en México y que, para lograr sus metas y programas, se comisionan la administración de:
 - I. La selección del personal para trabajar bajo este programa
 - II. La formulación de compromisos y pactos ministeriales con obreros e iglesias basados en metas, planes y métodos.
 - III. La evaluación del trabajo realizado
 - IV. Los fondos de ayuda a obreros, aportados por la UIEM, AR, UFM, Y Patronato Pro – Misiones.
 2. Ayudar a obreros nacionales en varios proyectos misioneros y otros ministerios para cumplir con la Gran Comisión cuando su sostén es insuficiente.
 3. Proveer los métodos para que los obreros nuevos sean discipulados en el liderazgo de su ministerio personal, y las iglesias en desarrollo puedan establecerse de tal manera que lleguen el punto de sostener por si mismas, a sus pastores.
 4. Promover una visión misionera entre las iglesias de la UIEM A.R para su propio crecimiento, así como su proyección y posible extensión en el futuro, hacia el extranjero.
- d) La Dirección de Misiones, asume responsabilidades de: Reunirse cada seis meses para recibir información de los ministerios e informar a las mesas directivas del Comité Ejecutivo, de la Unión Fraternal Mexicana, A.C., y del patronato Pro –Misiones; sobre planes, desarrollo, pactos ministeriales con obreros e iglesias, apoyos financieros y evaluación de resultados y para su funcionamiento se sujeta a los siguientes ordenamientos básicos para su propio reglamento interno:
 1. Responsabilidades de los Directores de evaluación

2. Responsabilidades del obrero nacional que acepta trabajo bajo este programa.
3. Requisitos para la selección de obreros
4. Requisitos para ser integrantes de esta mesa directiva con la aprobación del Comité Ejecutivo, UFM y del Patronato Pro- Misiones.

El Comité Ejecutivo mediante el voto que le confiere la convención comisiona a esta Dirección de Misiones, la remoción de sus integrantes cuando sus intereses lo requieran y sus candidatos disponibles cumplan con los requisitos del reglamento interno, será por voto de esta y con la autorización del Comité Ejecutivo, UFM y el Patronato. Serán acreditados con una credencial o carta poder cuando hagan gestiones de cualquier carácter si lo requieren; las demás quedan bajo responsabilidad del Apoderado Legal de la UIEM A.R., dentro de los derechos que nos otorga la ley.

ARTÍCULO 54 º. COMISIÓN DE EVANGELISMO.

1. Esta Comisión en coordinación con las iglesias apoyara la evangelización promoviendo programas de institutos, cultos especiales, visitación y discipulado para que cada iglesia alcance con el Evangelio a pueblos circunvecinos.
2. Se reunirá periódicamente para promover, planear e informar
3. La gran Comisión es deber de cada cristiano

ARTÍCULO 55º. COMISIÓN PARA INTEGRAR GRUPO DE ORACIÓN.

1. Reside en forma anónima en los hermanos consagrados que tienen visión y pasión por la obra.
2. Estarán en coordinación y comunicación para que ellos conozcan las necesidades por las cuales orar y a la vez se les comuniquen los avances de este ministerio.
3. Que es un llamado urgente que Dios esta haciendo en los últimos tiempos por la necesidad de un avivamiento en las iglesias

ARTÍCULO 56º. COMISIÓN DE FINANZAS.

Esta comisión nace de la gran necesidad que la obra tiene de la expansión del Evangelio; y nos hace un llamado para asociarse con Dios en esta máxima Empresa; es independiente de la Tesorería del Comité Ejecutivo. Tendrá los siguientes integrantes:

- Un Director de Finanzas
- Una secretaria administrativa

a) SU FUNCIÓN SERÁ:

1. Promover el diezmo, ofrendas, primicias y talentos y otros medios permitidos por la Biblia para financiar la promulgación del Evangelio.
2. Los candidatos tendrán requisitos de fe, preparación y ánimo por la obra de Dios y que desempeñen consagrados su ministerio con verdadera creatividad y visión empresarial.
3. Los fondos deberán ser indispensablemente los necesarios para su objetivo, evitando el lucro.

b) ATRIBUTOS DE LOS TESOREROS

Los tesoreros del comité ejecutivo, de comités regionales, de la Dirección de Misiones (misión Nacional Mexicana), del fondo de ayuda médica para pastores y sus familias, así como los tesoreros de las iglesias podrán:

1. Con la ayuda de los representantes legales acreditarán su personalidad ante las instituciones de crédito para abrir cuentas bancarias, recibir y suscribir títulos de crédito a nombre de la asociación religiosa UIEM.
2. Hacer depósitos y retiros de fondos destinados a diferentes ministerios y funciones o transferir fondos para los objetivos de la A.R.
3. Rendir informe mensual y anual en los formatos correspondientes a la oficina central de la A.R.
4. Deberán hacer los pagos y deducciones que correspondan a las obligaciones de la A.R.
5. Enviarán la ayuda económica acordada para el sostén del presupuesto básico de la oficina central de la A.R. que es equivalente al 10% de los ingresos totales de la misma.

ARTÍCULO 57º. COMISIÓN PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FISCALES.

- a) La Convención Nacional Anual o una Asamblea extraordinaria de ministros y asociados podrán reunirse para nombrar a sus representantes legales, así como el Apoderado legal central y su alterno o suplente. Los Apoderados Legales Estatales, serán nombrados y ratificados por los estados representados en la Convención o Asamblea Extraordinaria; y aprobados finalmente por la misma. Las figuras de los Apoderados legales alterno y estatales son transitorias, mientras se requieran.
- b) Requisitos de cada representante legal:
 1. Ser miembro activo de la UIEM A.R.
 2. Su función será exclusivamente a la UIEM A.R.
 3. Trabajar bajo la autoridad del comité ejecutivo.
 4. Se requiere que su calidad moral, espiritual y ética sea la misma que la de los demás líderes de la UIEM A.R. (Ver en nuestro Manual de procedimientos administrativos en la pág. 59).
 5. Disposición a capacitarse y actualizarse.
 6. El apoderado legal central y alterno rendirán cuentas al comité ejecutivo cuando este lo requiera y a la Convención.
 7. En el caso de los apoderados legales estatales rendirán cuentas a los comités regionales correspondientes a su estado cuando ellos lo requieran y a la Convención.
 8. El apoderado legal central deberá estar en las juntas del comité ejecutivo.
- c) Su duración será de 3 años, con posibilidad de ser reelegidos si las partes están de acuerdo.
- d) Tendrán derecho a una compensación económica. Para el apoderado legal central y alterno lo determinará la convención y para los estatales, lo determinarán los comités regionales de cada estado.
- e) Si en término de un año en función, no cumple con sus responsabilidades podrá ser removido de su cargo.
- f) Atributos de los representantes legales:
 1. La representación legal recae en el presidente del Comité Ejecutivo y en el apoderado legal central, debido a nuestra geografía y necesidades, podrán actuar en forma conjunta o separada.
 2. Son responsables de acreditar la personalidad de los tesoreros ante las instituciones de crédito para abrir cuentas bancarias, recibir y suscribir títulos de crédito, checar cuentas para transparentar movimiento de fondos.
 3. Son los responsables de hacer las promociones para registros de iglesias, ministros y asociados e inmuebles, y solicitar la certificación respectiva ante la Secretaría de Gobernación, en base a los expedientes y actas recibidas de los Superintendentes Estatales proporcionen de sus respectivos Estados.
 4. Son responsables de las gestiones de extranjería en forma conjunta o separada.
 5. Son responsables de efectuar y mantener el archivo de la A.R. en la oficina central a través de sus administrativos.

6. Ejercer actos de administración y dominio, como para pleitos y cobranzas, respaldando, orientando y coadyuvando para que los Superintendentes Estatales cumplan con sus funciones.
- g) Los Superintendentes Estatales con carácter de Apoderados tendrán las siguientes facultades.
1. Ejercer actos de administración y dominio a favor de la A.R., así como pleitos y cobranzas, representar, gestionar, informar, transferir comisiones y funciones en su Estado, auxiliado por los Presidentes Regionales.
 2. Los Superintendentes Estatales son funciones descentralizadas del Comité Ejecutivo que sirven para mantener la unidad eclesiástica y organizacional de la A.R., en línea con sus Comités Regionales, y estos con sus respectivas iglesias y Ministros de Culto. Coadyuvar para que los tesoreros envíen sus reportes mensuales y anuales. Podrán delegar el envío de datos a la oficina central (vía electrónica).
 3. Tendrán la Comisión de Avalúo de Inmuebles Propiedad Federal (INDAABIN) y Estadística, así como reportar las finanzas para usos fiscales.
 4. Brindar a los Comités Regionales ayuda legal conforme a derecho cuando exista intolerancia religiosa.
- h) El Apoderado alterno o suplente del apoderado central queda facultado para firmar de manera conjunta o separada del apoderado central.

ARTÍCULO 58º. CONGRESO DE PASTORES O MINISTROS.

Su función exclusiva es convivir y dialogar con pastores, motivarlos, unificarlos, e integrarlos en un auténtico liderazgo, conocer sus metas y logros y dar un reconocimiento anual en un retiro pastoral, que por lo menos se hace una vez al año. Es responsabilidad del Comité Ejecutivo, coordinar este Congreso y buscar las provisiones, lugar y la fecha para efectuarlo.

ARTÍCULO 59º. COMISIÓN DE INTER-RELACIÓN DE PASTORES.

- a) Esta comisión se encarga de que los pastores se relacionen entre si en forma regional, juntamente con sus familias si es posible, con el objeto de formar confraternidades regionales y grupos de mesa redonda para analizar y proponer solución a los problemas de sus campos, así como convivir fraternalmente.
- b) Para lograrlo se requiere que se hagan planes serios, con respeto, ética, sin celos, que se persigan metas y haya una buena comunicación y coordinación unos con otros.
- c) Para ello, los pastores de una región y los comités Regionales son responsables de llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 60º. COMISIÓN DE DESARROLLO EDUCACIONAL.

- a) Bajo el plan SABER (Superación y Adiestramiento Bíblico por Extensión y Reproducción), la Escuela Cultural Unión Fraternal Mexicana, A.C., y el Comité Ejecutivo, unen sus planes para la educación teológica abierta para sus pastores.
 1. Esta Comisión se encargara de estudiar las carencias doctrinales y culturales básicas de los pastores, obreros, diaconizas y laicos que tengan el deseo de prepararse para cubrir la demanda que la época moderna nos impone.
 2. Para lograr este plan de desarrollo educacional se usaran las reuniones de tipo familiar, eclesial, regional, una anual por Estado y las de carácter nacional como lo son el Congreso de pastores y la convención anual. Los conocimientos se evaluarán y se otorgarán reconocimiento por control de asistencia.

ARTÍCULO 61º. CONSEJERÍA PARA NIÑOS (MINISTERIO INFANTIL).

Todos los padres de familia, coordinados por un responsable por iglesia y uno por el Comité Ejecutivo, que tengan la espiritualidad y sensibilidad de reconocer la naturaleza de los niños, en su ingenuidad, inocencia, intuición, creatividad y su incidente necesidad de crecimiento espiritual, por los riesgos potenciales que enfrentan, se responsabilicen con todos los que ministran para orientar a los jóvenes y educar a los mismos niños en estrategia cristiana para protegerlos de ser víctimas de delincuencia y denunciar cualquier acto o atentado contra ellos. (Mt. 18:3-6, 10).

ARTÍCULO 62º. PROMOTOR DE MISIONES.

Se encargara de estimular a las misiones para organizarlas en iglesias, y a las iglesias organizadas para que logren su desarrollo y madurez. Lo nombrara y acreditara el Comité Ejecutivo ante las iglesias de la Unión.

ARTÍCULO 63º. EL COMITÉ REGIONAL.

a) Miembros: Constara de nueve miembros.
Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro – Secretario, Tesorero,
Pro–Tesorero y tres vocales. Vigilaran el desarrollo de sus iglesias por regiones.

b) Sus responsabilidades son:

1. Visitar y vigilar las iglesias de la región.
2. Analizar sus necesidades y problemas.
3. Investigar las causas que las ocasionaron.
4. Tener acción de gracias por sus éxitos y orar por sus problemas.
5. Hacer mesa redonda para proponer soluciones.
6. Aplicar la corrección correspondiente y discipulado necesario.
7. Vigilar la disciplina, usando la autoridad de la Palabra de Dios para todos los casos.
8. Cuando el problema o necesidad esta fuera de su competencia, pedirá la intervención del Comité Ejecutivo.

CAPITULO V

ORDENACIÓN E INSTALACIÓN DE MINISTROS

ARTÍCULO 64º. DEFINICIÓN DE LA ORDENACIÓN.

Es un acto solemne en un culto especial al Señor, la predicación de la Palabra de Dios estará dirigida tanto a la consagración total del Ministerio (Hch. 13:2-3; 1 Ti. 4:14) como a los deberes y privilegios que implica su servicio al Señor entre sus semejantes. La ordenación se hace después de probar por algún tiempo al candidato y examinarlo doctrinalmente (1 Ti. 3:1-7; Tit. 1:5-9), comprobando por el resultado de su fe, que tiene la unción, preparación espiritual, conocimientos bíblicos y culturales para ministrar. El Comité Ejecutivo por imposición de manos y oración invocando la dirección Divina, lo ordena y declara apto para el ministerio, acreditándolo en seguida con un certificado. Todos los ministros son bienvenidos, sean ordenados o no; los de carácter general reconocidos por la Ordenación, están sujetos a ministrar en cualquier iglesia que los requiera; y los de carácter local o laicos, ordenados o no; que por la naturaleza de

su asentamiento familiar o civil, son designados localmente en su iglesia, pueblo o región, y no están sujetos a transferir sus ministerios de modo general a la Unión como los primeros.

ARTÍCULO 65º. LUGAR.

La ordenación se hace en la Convención, donde los candidatos son representados con la recomendación previa por escrito de parte del Comité de gobierno o institución que lo acredita, al lado de un pastor de experiencia.

ARTÍCULO 66 º. PERFIL DEL PASTOR.

El pastor, como persona capaz, madura y probada no debe fallar a ser “irreprensible” como lo ordena la Palabra en 1 Ti. 3:2 y al voto de confianza del grupo que lo califica y acredita, ni al compromiso de fidelidad que protesta ante muchos testigos en el momento de su Ordenación. Es su deber mantener su testimonio limpio, así ministre o no; y por causa de inmoralidad, será acreedor de corrección, inclusive el fin de su actual ministerio.

ARTÍCULO 67 º. INSTALACIÓN DE OFICIALES.

Es otro culto solemne en la iglesia local en donde se instalen los oficiales para un ministerio específico. Antes de la instalación de cada oficial deberá enseñárseles las obligaciones contraídas en el nombramiento.

1. Los Ministros ordenados y autorizados para ministrar serán instalados con la intervención del Comité Ejecutivo. Se dará lectura al pacto de las iglesias que contiene los deberes y privilegios de la iglesia y el ministro, debiéndose firmar por el comité de gobierno de la iglesia y el ministro con la intervención del Comité Ejecutivo. Para obreros y pastores o ministros que vienen de otros movimientos será sometida primero a prueba su membresía, que el solicitara por escrito y después de una cuidadosa investigación, si fuere favorable, se pondrá una observación al Pacto antes de firmarlo; no así con los que han sido de la Unión.
 2. Las diaconisas serán presentadas por el Comité Ejecutivo en donde las soliciten, su función es enseñar a los niños, discipular a las señoritas y a las hermanas de la sociedad femenil (Jn. 20:17-18; 1 Ti. 2:9-12; Tit. 2:2-7; Ro. 16:1).
- a) Comités de Gobierno, Finanzas y Evangelismo.
Deben ser instalados por el pastor o ministro de la iglesia, o por el Comité Regional, después de haber sido debidamente electos por voto de confianza.
 - b) El Tesorero.
El Tesorero de la Iglesia lo instalara el pastor o ministro o por el Comité de gobierno.
 - c) El Encargado.
El encargado del templo será instalado por el pastor o ministro o por el Comité de gobierno de la iglesia.
 - d) El Comité Regional.
Será instalado cada tres años por el Comité saliente o por el Comité Ejecutivo.
 - e) El Comité Pro – Convención.
Será instalado por el Comité saliente en cada Convención.
 - f) El Comité Ejecutivo.
Será instalado en la Convención cada tres años por el Comité saliente.

TÍTULO TERCERO LA SEPARACIÓN DEL ESTADO Y LAS IGLESIAS

CAPÍTULO I NORMATIVIDAD DEL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES REGLAMENTARIAS.

El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política de la Rep. Mexicana. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La Ley Reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto.

Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.
- e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

PREÁMBULO:

CON MOTIVO DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, QUE ES LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN SUS ARTÍCULOS 3°, 5°, 24°, 130° PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE JULIO DE 1992; QUE DAN ORIGEN A UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS IGLESIAS, QUE DECLARA ENTRE LO MAS INTERESANTE:

- a) LA SEPARACIÓN DEL ESTADO Y LAS IGLESIAS, LA PLURALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE DOCTRINAS O CUERPO DE CREENCIAS RELIGIOSAS COMO PUNTO PRIMORDIAL EN LA DEMOCRACIA Y LIBERTAD DE CULTO EN LA NACIÓN: DANDO ASÍ INSTRUMENTOS DE BENEFICIO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- b) DOTA ADEMÁS A LAS IGLESIAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY QUE EN PREÁMBULO NOS OCUPA; PERMITIENDO A LA IGLESIA CONTAR CON PATRIMONIO PROPIO; PERMITE A LOS MINISTROS DE CULTO EL DERECHO AL VOTO EN ELECCIONES LOCALES Y NACIONALES, SUSCRIBE LA LIMITACIÓN EN SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO: NO ASOCIARSE CON FINES POLÍTICOS NO REALIZAR PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER CANDIDATO O PARTIDO.
- c) DOTA A LA IGLESIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA
- d) ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y PROHÍBE EJERCER VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN MORAL PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.

LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO EN FIN, ESTABLECE LAS NORMAS PARA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE COMO A CIUDADANOS MEXICANOS CORRESPONDEN; ASEGURANDO IGUALDAD JURÍDICA SIN PRIVILEGIOS Y DISCRIMINACIONES. ESTA NUEVA RELACIÓN DEL ESTADO CON LAS IGLESIAS DA EL PATRÓN QUE GUIARA A AMBOS A FIN DE QUE CON MUTUO RESPETO EJERZAN EN EL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS: LAS IGLESIAS TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE BUSCAR EL MEJORAMIENTO MORAL Y ESPIRITUAL DE SUS FELIGRESES Y AL ESTADO CORRESPONDE GARANTIZAR LA LIBERTAD, IGUALDAD, EQUIDAD, PLURALIDAD, TOLERANCIA Y JUSTICIA SOCIAL COMO OBJETIVOS Y VALORES SUPERIORES DE LA NACIÓN; DANDO ASÍ VIGENCIA AL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES.

EN VISTA A LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN SUGIERE, DISCUTE, DELIBERA Y DETERMINA: AGREGAR CAPITULO IX A LA CONSTITUCIÓN DE LA A.R. UIEM QUE INSCRIBE:

CAPITULO II

RESPECTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna;
- II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;
- III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por si o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;
- IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;

- V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación:
- VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;
- VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que estas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;
- IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;
- X. Oponerse a las leyes del país o a sus instituciones en reuniones publicas;
- XI. Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor.
- XII. Omitir las acciones contempladas en el artículo XII bis de la presente ley.
- XIII. La comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones y de 15.
- XIV. Las demás que se establecen en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 30.- La aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, se sujetara al siguiente procedimiento:

- I.El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaria de Gobernación conforme lo señale el reglamento y tomara sus resoluciones por mayoría de votos;
- II.La autoridad notificara al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la Ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y,
- III.Una vez transcurrido el termino referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictara la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones a la presente Ley se sancionaran tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. Naturaleza y gravedad de la falta o infracción
- II. La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción
- III. Situación económica y grado de instrucción del infractor;
- IV. La reincidencia, si la hubiere, y
- V. El daño causado

ARTÍCULO 32.- A los infractores de la presente Ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones.

- I. Apercibimiento:
- II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;
- IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un estado, municipio o localidad; y
- V. Cancelación del registro de asociación religiosa.

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaria de Gobernación, en los términos del Artículo 30.

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaria de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinara el destino del inmueble en los términos de la Ley en la materia.

Se termina la presente revisión a la presente constitución el viernes 06 de abril del 2018 y aprobado por la Convención Nacional de Tamazunchale, S.L.P. dando fe: el Comité Ejecutivo.